

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

➤ **DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/ CEE/CEPQ/PES/111/2023.**

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. RENUNCIA. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo al cual había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.

3. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local, acuerdo puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC².

4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por los **CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, en contra de **Andrés Robles Ayala, En Su Carácter De Aspirante A La Candidatura Para Presidente Municipal De Tepoztlán, Morelos**, por actos anticipados de campaña.

Lo anterior, en razón de que dentro de su ocuro de queja manifiestan lo siguiente:

[...]

Comparecemos ante la autoridad presente para denunciar actos anticipados de campaña cometidos por Andrés Robles Ayala, aspirante a la candidatura para presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, quién a partir del 1 de octubre de 2023, ha rotulado bardas de propaganda política que contienen el logotipo y los colores oficiales del Partido Movimiento Ciudadano, junto con el lema "En Tepoztlán contamos Todos" que es el mismo que utiliza la Asociación Civil amigos de Andrés Robles para posicionar su precandidatura, mediante una estrategia de llevar a cabo cine a diversas comunidades... (sic)

[...]

5. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2024.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

² Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Por otra parte, al realizar el estudio de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, advirtió que después de una revisión y análisis integral del escrito de queja se desprendía que en atención al inciso c) del artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no se cumplía; en consecuencia de lo anterior determinó prevenir a los denunciantes para que:

- Para que dentro de un **plazo no mayor de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, refieran el domicilio del denunciado o en su defecto manifiesten bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo.
- Para que dentro de un **plazo no mayor de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realizaran la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relatando circunstancias de tiempo, modo y lugar; con el **apercibimiento** de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja, materia del presente acuerdo será desechada.

En el presente caso, el quejoso fue apercibido para el efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo será desechada.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva, determinó que derivado de la prevención al quejoso, se reservó la acción para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

6. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó una razón de falta de notificación a los quejosos, del acuerdo de radicación de la queja, de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:----

		Procedimiento Especial Sancionador
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023		
RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.		
B suscrito Lic. Miguel Humberto Camo Pérez, en su carácter de Subdirector de Oficina Electoral asistido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegada la función de oficina mediante oficio IMPEPAC/OE/VAMA/2374/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral I, 93, numerales I, 2 y 3, inciso c), 99, numerales I, y 104 numeral I, de la Ley General de Elecciones y Procedimientos Electorales; I, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 5, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.		
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS		
Siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023, procedo a examinar el acta de falta de emplazamiento y/o notificación del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023, se da cuenta de la falta de notificación al C. PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 42B, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.		
Acto regular y cerciorado de encontrarme en la prolongación referida para tal efecto, por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tal y como lo son una placa de madera, la cual me indica el nombre de la prolongación, mismo que se encuentra ubicada en la esquina más próxima al lugar en que se actuó, tal y como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:		
(Se adjunta fotografía)		
Acto continuo el suscrito hago constar que se tiene a la vista el inmueble señalado en el exterior con el número 42B, como se observa en la imagen que se presenta:		
Una vez cerciorado de encontrarnos en el domicilio señalado en autos para tal efecto, se procedió a tocar en la puerta de acceso por un periodo de aproximadamente quince minutos, sin que de ello se desprendiera resultado favorable, por lo que acto seguido, hago constar que se preguntó con los vecindades del lugar en el que me encuentro constituido, específicamente con una persona de sexo femenino, ante quien me identifico, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo a quien solicito se identifique y no lo hace por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de tez morena clara, aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, complexión mediana, cabello corto chino, cincuenta años de edad aproximadamente, quien refiere ser vecindad del lugar en que se actuó, acto continuo pregunto si sabe dónde puedo localizar el domicilio ubicado en Prolongación Zaragoza, número 42B, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos y RESPONDE: SI, es ahí donde tocaste, solo que no se en que momento del día pudiera encontrar a alguien, además de que en esa privada hay varios		
Teléfono: 777 352 92 00 Dirección Calle Zapata #43 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx		

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

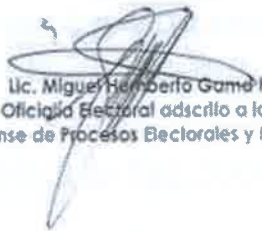
Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

casas, no sé a quién busques, por lo que una vez hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar en el que me encuentro constituido, en razón de no encontrar el domicilio que corresponde a la persona buscada, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSTE. DOY FE.

NOTIFICADOR


Lic. Miguel Humberto Gamá Pérez
Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 777 352 43 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Los Peñeros, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

7. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

8/12/23, 12:24

Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja a...

Aviso de recepción de queja.

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 08/12/2023 12:06

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/111/2023

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DEL 2023

Hora: 16:11 horas

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

Adjuntos (1 archivo, 1.2 MB)

- Escrito de queja PES 111_20231208104344.pdf (1.2 MB)

8. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó una razón de falta de notificación a los quejosos, del acuerdo de radicación de la queja, de fecha dos de diciembre del presente año, en los términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Página 6 | 120



impepac
INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

El suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficio electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SES/INAMA/2378/2023, el cual fue ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, con fundamento en la dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral,

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Siendo las once horas con treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha dos del mes y año referido, el cual fue dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, procedo a levantar la presente razón de falta de notificación del acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año dictado en autos del expediente citado; en ese sentido se da cuenta de la falta de notificación a los ciudadanos Perseo Quiroz Tondón e Isabel Vidal Cortés, en el domicilio autolegado en su escrito de queja, esto es el ubicado en: prolongación Ignacio Zaragoza 428, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos.

Acto seguido y cerciorado de encontrarme en el domicilio correcto, por así indicarme los signos exteriores que tengo a la vista, tal y como lo son una placa de madera ubicada en una esquina de un inmueble sobre la calle que indica, mismo que me indica el nombre de la calle; de ahí que procedo a indagar con los transeúntes del lugar, por lo que en primera ocasión me entretengo con una persona del sexo masculino, a quien le hago saber mi nombre, el nombre de mi empleador y me identifica con la credencial de empleado el cual contiene mis datos y una fotografía del suscrito, al mismo le pregunto por su nombre, el cual se niega a proporcionar, por lo que procedo a tomar su medida filial; siendo la siguiente de aproximadamente sesenta años, complexión delgada, tez morena, cabello blanco, barba y bigote blanco de estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco; a quien le pregunto por la colonia o barrio "Santo Domingo" y me indica que es el lugar sobre el que me encuentro confluente, al mismo le pregunto por la prolongación Ignacio Zaragoza del Barrio de Santo Domingo, del Municipio de Tepoztlán, Morelos, refiriendo que es justo el lugar en que me localizo; hecho lo anterior, procedo a recomer la calle en busca del número 428, recordando un aproximado de cien metros después del punto en que me localice de manera preliminar, haciendo la misma en sentido contrario; observando que la numeración de los inmuebles es escasa, al mismo observo una puerta verde, con la leyenda "PRIVADA DON DINO", en donde de manera evidente no observo constitución alguna; tal la puerta de acceso.

Acto seguido me acerco a la puerta referida y procedo a tocar la misma en distintas ocasiones así como a llamar de voz al interior, por un tiempo aproximado de quince minutos, sin que de ello obtengo un resultado favorable, en ese sentido, después de esperar procedo a realizar un recorrido por dicha prolongación y procedo a entrevistarme de nuevo cuenta con un transeúnte a quien abordo a escasos metros un domicilio donde se observa una placa con la leyenda "Fid. Zaragoza #44A", mismo a quien le hago saber mi nombre, el nombre de mi empleador y me identifica con la credencial de empleado el cual contiene mi nombre y una fotografía del suscrito, y le pregunto por su nombre, quien también me lo niega, por lo que procedo a tomar su medida filial; de aproximadamente treinta y cinco años, complexión robusta, piel clara, sin barba ni bigote, cabello oscuro, de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura, a quien le pregunto por el domicilio marcado con el número 428, de la calle y barrio en donde me encuentro, refiriéndome

que el mejor adelante que el portón verde, que la dirección que busco es esa "privada", ante lo cual por la respuesta le pregunto de nuevo cuenta por qué me dice que es una privada, refiriéndome que dentro del lugar se localizan varios domicilios, que de hecho el portón lleva el nombre de la privada y el número, pero que nunca responden porque por la distancia en que se encuentran los casos al interior es difícil escuchar.

Al mismo a efecto de corroborar lo anterior, procedo a caminar en dirección a la salida de la "privada" encontrándome a una persona del sexo femenino a quien abordo y me identifica con la credencial de mi empleador, no obstante se niega a proporcionarme los datos pero su medida filial es la siguiente: tez morena clara, cabello oscuro de aproximadamente entre cuarenta y cincuenta años, complexión media, de aproximadamente un metro con cincuenta de estatura, persona que demuestró inseguridad, timidez y que no sostiene su marcha para la pregunta por el número 428 de la prolongación en donde me encuentro, deteniéndose unos cinco metros ante mí, recordando que es adelante en un portón verde que así ha visto ese número y le refiero, pero cuando que esperar porque luego no están, que si grito fuerte puede que digan de las personas que está en el caso más cerca porque y me doy, preguntándole si sabe que al interior hay distintas casas, refiriéndome que hay varias casas pero que están retiradas de la puerta.

Dejando de ello y ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo referido en el preámbulo de la presente razón, procedo a retirarme del lugar en el que me encuentro confluente, elevando para su efecto la presente, firmada el suscrito al margen y al pie de la presente razón para constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracción XXIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 9, 5, 17, 19 del Reglamento de Oficio Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSTE, DOY FE.

NOTIFICADOR



LC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 1 de 2

Página 2 de 2

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección: Calle Juárez #3 Col. San Rafael, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

9. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

una razón de falta de notificación a los quejosos, del acuerdo de radicación de la queja, de fecha dos de diciembre del presente año, en los términos siguientes:



Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/111/2023

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

El suscrito Sr. Jorge Luis Orozco Díaz, en su carácter de Auxiliar Bectoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegado la función de **oído** mediante oficio IMPEPAC/CE/IVAMA/2373/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Bectoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/CPQ/674/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, numeral 1, 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 99, numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 44, inciso c), 112, 159, 160, 225, 254, 261, 262, 263 y 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de México; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Bectoral.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Señalo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/111/2023, procedo a levantar el acta de falta de emplazamiento y/o notificación del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/111/2023; se da cuenta de la falta de notificación al C. PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.

Acto seguido y corroborado de encontrarme en la prolongación señalado para tal efecto, por no indicarme los signos exteriores que tengo a la vista, tal y como lo son una placa de madera, la cual me indica el nombre de la prolongación, misma que se encuentra ubicada en la esquina más próxima al lugar en que se actúa, tal y como se aparece en la fotografía que a continuación se inserta:



Acto continuo el suscrito hago constar que se fue a la vista el inmueble señalado en el exterior con el número 428, como se observa en la imagen que se presenta:



Una vez corroborado de encontrarme en el domicilio señalado en autos para tal efecto, se procedió a tocar en la puerta de acceso por un periodo de aproximadamente quince minutos, al que de ello se desgrana resultado favorable, por lo que acto seguido, hago constar que pregunté con los vecindarios del lugar en el que me encuentro constituido, específicamente con **específicamente** con una persona de sexo masculino, ante quien me identifica, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo a quien solicito se identifique y no lo hace por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de estatura aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, complexión delgada, cabello corto, de color negro, treinta años de edad aproximadamente, quien refiere ser vecindario del lugar en que se actúa, ocho centímetros. Pregunta si sabe dónde puedo localizar el domicilio ubicado en: Prolongación Zaragoza, número 428, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos y REFIRIÓ: En esta privada hay varios casas solo que dicen que es un hogar un poco largo para llegar, si es necesario



Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/111/2023




Una vez corroborado de encontrarme en el domicilio señalado en autos para tal efecto, se procedió a tocar en la puerta de acceso por un periodo de aproximadamente quince minutos, al que de ello se desgrana resultado favorable, por lo que acto seguido, hago constar que pregunté con los vecindarios del lugar en el que me encuentro constituido, específicamente con **específicamente** con una persona de sexo masculino, ante quien me identifica, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo a quien solicito se identifique y no lo hace por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de estatura aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, complexión delgada, cabello corto, de color negro, treinta años de edad aproximadamente, quien refiere ser vecindario del lugar en que se actúa, ocho centímetros. Pregunta si sabe dónde puedo localizar el domicilio ubicado en: Prolongación Zaragoza, número 428, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos y REFIRIÓ: En esta privada hay varios casas solo que dicen que es un hogar un poco largo para llegar, si es necesario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CPQ/PES/117/2023.

10. NOTIFICACIÓN AL C. PERSEO QUIROZ RENDÓN. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha dos de diciembre del presente año, en el domicilio autorizado para tales efectos:



PROCESAMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. PERSEO QUIROZ RENDÓN

DOMICILIO PROCESAL: PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428,
BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscito por el ahora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/270/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/112/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

1.-
Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Manuel González Claudi Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dos de diciembre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados precampaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades; así como anexa dos impresiones a color, cinco impresiones a blanco y negro y dos impresiones de credencial para votar a nombre del ciudadano Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés. Corale. Day fe.

Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre del dos mil veintitrés.

Vale la certificación que antecede, se tiene por recibida el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados precampaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a



PROCESAMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/112/2023

diversas comunidades, documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido íntegramente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertara.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al escrito de queja señalado, mismos que se hacen constar en:

- 1) Dos impresiones a color en las que se aprecian rotulación de bordes.
- 2) Cinco impresiones a blanco y negro.
- 3) Dos impresiones de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de PERSEO QUIROZ RENDÓN, ISABEL VIDAL CORTÉS.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, puesto que de los hechos denunciados se advierte a la denunciada violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalzada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen al electorado y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral, conductas que refiere la denunciante podrían constituir violación a diversas disposiciones constitucionales y legales, en atención a que de forma anticipada a los tiempos electorales, la denunciada publica su imagen que en toda su relación con las actividades institucionales que desempeña, o el contexto de alguna actividad que pretenga informar, que viola lo amparado en el artículo 134 Constitucional y 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, no para por desapercibido para esta Secretaría Ejecutiva el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SUP-REP-1/2020 y acumulados; al considerar que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que daban ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral según aquellos que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar. Además de que esta vinculación puede ser directa, cuando se realicen actos de promoción durante un proceso electoral, o indirecta, en los casos en los que se pueda advertir y explicar alguna ostentación, cualquiera de un proceso electoral.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la posible transgresión al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe analizar de manera preliminar los casos concretos de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos

 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende los nombres completos de los quejosos los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido. II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito por los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, para oír y recibir notificaciones, o documentos en Protagonista Ignacio Zaragoza 42, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos. En consecuencia se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio referido. III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifiesta bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, omite la parte considerativa de proporcionar el domicilio del denunciado en su defecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio, derivado de ello se advierte que no cumple con el requisito establecido en el Artículo 66 inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador, en ese sentido se previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo refiera el domicilio del denunciado o en su defecto manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo. IV. PERSONERÍA. Se cumple al haber exhibido copia simple de las credenciales de elector por medio del cual acredita su personería. V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo resulta incompleto toda vez que si bien es cierto no existe un capítulo de hechos, de la revisión y análisis integral del escrito de queja los actos o hechos narrados por los promoventes en el escrito son genéricos e imprecisos toda vez que refiere lo siguiente: [...] A partir del 1 de octubre de 2023 ha rotulado bordos de propaganda política que contiene el logotipo y los colores oficiales del Partido Movimiento Ciudadano, junto con el lema "En Tepoztlán contamos todos" que el mismo que utiliza la Asociación Civil amigos de Andrés Robles para gestionar su precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades, hechos sucedidos en diversas localidades del municipio de Tepoztlán [...] [...] Teléfono: 0193 5236200 - Dirección: Calle Juárez 473 CA La Paz, Colima, Colima, México - Web: www.impepac.gob.mx Página 3 de 9	 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Aunado a lo anterior sus hechos plasmados que se le atribuye al denunciado no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las cuales pudieran indicar que más allá de un hecho y una redacción clara y precisa en términos del artículo 66 inciso e) del Reglamento del Régimen Sancionador, esta autoridad electoral advierte del escrito de queja los hechos que contiene dicho escrito, son confusos y ambiguos lo que impide contar con los elementos que permitan a esta autoridad electoral, emitir sus determinaciones apropiadas a derecho en razón de ellos se tiene por no cumplido este requisito, en consecuencia se les previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relatando circunstancias de tiempo modo y lugar lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja manifiesta del presente acuerdo será desechada. VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo no se cumple toda vez que del escrito en referencia no se advierte ningún capítulo que haga referencia a las pruebas ofrecidas por el promovente y que pudieran ser valoradas por esta autoridad electoral para crear convicción sobre los hechos denunciados, en ese sentido se tiene por no cumplido dicho requisito por el promovente. En ese sentido y toda vez que ha sido cillerío de la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que el promovente tiene la carga de la prueba de conformidad con el criterio de jurisprudencia Julisprudencia 12/2010 es que se determina prevenir a los quejosos a efecto de que dirijan y aporten las pruebas con las que cuenten o en su caso mencionen las que habrán de requerirse atendiendo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. VII. MEDIDAS CAUTELARES. A efecto de dar cumplimiento con los requisitos establecidos se tiene por cumplido este requisito, toda vez que las medidas cautelares son de carácter opcional. CUARTO. PREVENCIÓN. Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que el quejoso, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir del momento aquel en que le sea notificado la presente determinación, de CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE De la interpretación de los artículos 4, base II, apartado 2, del Código de Procedimientos Electorales, y del artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la legislación de materia de procesos electorales, la propaganda política o electoral que se difunde en radio y televisión, expresiones que designen a las instituciones, partidos políticos o cualquier otro colectivo, la carga de la prueba de responsabilidad queja, ya que es su deber acreditar desde la presentación de la denuncia, al menos identificar aquellos hechos que se alegan, para que se pueda determinar la responsabilidad de los hechos denunciados, derivado de lo anterior, se tiene por no cumplido este requisito, en consecuencia se les previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relatando circunstancias de tiempo modo y lugar lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja manifiesta del presente acuerdo será desechada. Teléfono: 0193 5236200 - Dirección: Calle Juárez 473 CA La Paz, Colima, Colima, México - Web: www.impepac.gob.mx Página 4 de 9
--	---



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atendiendo la solicitud en los párrafos anteriores.

Se da sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia 42/2002, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Cuando el elector mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero le omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que conenga a su interés respecto a los requisitos supuestos o no cumplidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que comparezca o exhiba los constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la externa decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, o fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 80, constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclarasen las regularidades que existen en su petición.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se percibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por el los artículos 66 y 48 del Reglamento de la materia.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, derivado de la prevención al quejoso, así como de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto los quejosos desahogue la prevención legislada.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recibida, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recibada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

NOVENO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron los regímenes aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contenciosa Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapotero número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CUMPLASE. Asílo acordó y firmó el M. en D. Marsur González Claudi Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones I y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conte Dayle.**

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL C. PERSEO QUIROZ RENDÓN, EL ACUERDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; POR CONDUCTO DE QUIEN DIJO SER Perseo Quiroz Rendón.

Y SE IDENTIFICA CON credencial para votar con clave de elector 088NPR0424091000, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

Fecha: 2023-12-02. Lugar: Calle Loma Verde 2324 La Reina, Cuernavaca, Morelos. atencion@impepac.gob.mx



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS, SIENDO LAS trece HORAS CON veinte MINUTOS DEL DÍA quince DEL MES DE diciembre DE DOS MIL VEINTITRÉS, CÉDULA QUE SE DEJA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA: LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. CONSTE. DOY FE.



LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA
PEREZ

SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA
ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
Perseo Quiroz Rendón
Recibo cédula de notificación
15 - dic - 2023 18:30

Teléfono: 277 232 42 60 Dirección: Calle Federal n° 3 Cal. Los Polos, Cuicatlan, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 9 de 9

11. NOTIFICACIÓN A LA C. ISABEL VIDAL CORTÉS. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha dos de diciembre del presente año, en el domicilio autorizado para tales efectos:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. ISABEL VIDAL CORTÉS

DOMICILIO PROCESAL: PROLONGACIÓN IGNACIO TARAGOZA 42B,
BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2370/2023, suscrito por el afora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/112/2023; mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...] Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Olancí Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dos de diciembre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados precampaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades; así como anexa dos impresiones a color, cinco impresiones a blanco y negro y dos impresiones de credencial para votar a nombre del ciudadano Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés. Conste. Day Fe.

Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados precampaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

diversas comunidades, documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido íntegramente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertase.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al curso de queja señalado, mismos que se hacen consistir en:

- 1) Dos impresiones a color en las que se aprecia rotulación de bordos.
- 2) Cinco impresiones a blanco y negro.
- 3) Dos impresiones de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen al electorado y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral, conductas que refiere la denunciante podrían constituir violación a diversas disposiciones constitucionales y legales, en atención a que de forma anticipada a los tiempos electorales, la denunciada publica su imagen que en nada se relaciona con las actividades institucionales que desempeña, o el contexto de alguna actividad que pretende informar, que viola lo preceptuado en el artículo 134 Constitucional y 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, no para por desapercibido para esta Secretaría Ejecutiva el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SUP-RER-1/2020 y acumulados; al considerar que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que deben ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral serán aquellos que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar. Además de que esta vinculación puede ser directa, cuando se realicen actos de promoción durante un proceso electoral; o indirecta, en los casos en los que se pueda advertir y explicar alguna afectación, aun fuera de un proceso electoral.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la posible transgresión al artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe analizar de manera preliminar las cosas concretas de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

denunciados; para que a su vez, la autoridad electoral judicializada cuente con elementos para resolver en forma particularizada, si los conductos aludidos fueron reclutados en calidad de servidores públicos y que los mismos pudieran estar vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar y en consecuencia, los conductos que se les atribuyeron podrían tener incidencia o fines en materia electoral.

Deslindando lo referido por autoridades judiciales electorales federales que cuando los hechos denunciados se realicen fuera de algún proceso electoral, el elemento temporal se establece al analizar si la propaganda denunciada tiene como objetivo incidir en la contienda electoral, así como el grado de su posible impacto en el debate. Esto es, el criterio de la Sala Superior obliga a realizar un análisis sobre la proximidad y la influencia de los hechos denunciados en los procesos electorales que no hayan iniciado, pero que iniciarán en el futuro, atendiendo a la jurisprudencia 12/2015, Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, de texto "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 581, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Si se de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 34 y 37, que refiere lo

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

siguientes:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 6 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

- (-)
- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar lo personal;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
- (-)

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del escrito de queja, se desprende lo siguiente:

 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023	 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023
I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende los nombres completos de los quejosos los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido. II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito por los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, para oír y recibir notificaciones o documentos en Prolongación Ignacio Zaragoza 42, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos. En consecuencia se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio referido. III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestar bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber redactado una revisión al escrito de queja, advierte que los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, omite la parte considerativa de proporcionar el domicilio del denunciado en su defecto manifestar bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio, derivado de ello se advierte que no cumple con el requisito establecido en el Artículo 66 inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador, en ese sentido se previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo refiera el domicilio del denunciado o en su defecto manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo. IV. PERSONERÍA. Se cumple al haber exhibido copias simples de las credenciales de elector por medio del cual acredita su personería. V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo resulta incompleto toda vez que si bien es cierto no existe un capítulo de hechos, de la revisión y análisis integral del escrito de queja los actos o hechos notados por los promoventes en el escrito son genéricos e imprecisos toda vez que refiere lo siguiente: [...] A partir del 1 de octubre de 2023 ha rotulado bardas de propaganda política que contiene el logotipo y los colores oficiales del Partido Movimiento Ciudadano, junto con el lema "En Tepoztlán contamos todos" que el mismo que utiliza la Asociación Civil amigos de Andrés Robles para posicionar su precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades, hechos sucedidos en diversas localidades del municipio de Tepoztlán [...] [...] Teléfono: 7723224000 Dirección: Calle España 1735 La Paz, Morelos, México Web: www.impepac.mx Página 5 de 9	Aunado a lo anterior sus hechos plasmados que se le atribuye al denunciado no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, con los cuales pudieran indicar que más allá de un hecho y una redacción clara y precisa en términos del artículo 66 inciso e) del Reglamento de Régimen Sancionador, esta autoridad electoral advierte del escrito de queja los hechos que contiene dicho escrito, son confusos y ambiguos lo que impide contar con los elementos que permitan a esta autoridad electoral, emitir sus determinaciones apropiadas a derecho en razón de ellos se tiene por no cumplido este requisito, en consecuencia se les previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relatando circunstancias de tiempo modo y lugar; lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja materia del presente acuerdo será desechada. VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE, O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo no se cumple toda vez que del escrito en referencia no se advierte ningún capítulo que haga referencia a las pruebas ofrecidas por el promovente y que pudieran ser valoradas por esta autoridad electoral para crear convicción sobre los hechos denunciados, en ese sentido se tiene por no cumplido dicho requisito por el promovente. En ese sentido y toda vez que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que el promovente tiene la carga de la prueba de conformidad con el criterio de Jurisprudencia Jurisprudencia 12/2010¹ es que se determina prevenir a los quejosos a efecto de que ofrezcan y aporten las pruebas con las que cuenten o en su caso mencionen las que habrán de requerirse atendiendo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. VII. MEDIDAS CAUTELARES. A efecto de dar cumplimiento con los requisitos establecidos se tiene por cumplido este requisito, toda vez que las medidas cautelares son de carácter opcional. CUANDO, PREVENCIÓN. Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que el quejoso, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir del momento aquel en que le sea notificado la presente determinación, de ¹ CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. En la Interpretación de los artículos 41, base II, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 349 y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral sanciona de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunde en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o colaboren a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar desde la presentación de la denuncia, en caso de omitir aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, ante con independencia de la localización investigada de la autoridad electoral. Teléfono: 7723224000 Dirección: Calle España 1735 La Paz, Morelos, México Web: www.impepac.mx Página 6 de 9

 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023	 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023
conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atendiendo lo solicitado en los párrafos anteriores. Sirve de sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia 42/2002, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente: PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que conenga a su interés respecto a los requisitos sustraídos o realmente omitidos o satisfactoriamente, de probar, en su caso, que su solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. La anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta hace la obligación de responder, en términos del artículo 86, constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que actúen las irregularidades que existen en su petición. QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se operche a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 y 68 del Reglamento de la materia, SEXTO. RESERVA. Por otra parte, <u>derivado de la prevención al quejoso, así como de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proveídos de acuerdos de medidas cautelares de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y última párrafo y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto los quejosos desahogue la prevención realizada.</u>	SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento. OCTAVO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento. NOVENO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja no referenciada, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEW/AQ/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron los regios aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos. CÚMPLASE. Alíto acordó y firma el M. En D. Mansur González Ciarri Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. En D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 68, fracciones I, V y XIV, 116, 361, inciso a), 369, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Const. Doy fe. (...) POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA C. ISABEL VIDAL CORTÉS, EL ACUERDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; POR CONDUCTO DE QUIEN DIJO SER <u>Isabel Vidal Cortés</u> Y SE IDENTIFICA CON <u>credencial para uso de credencial de elector número 88072317-M 3001 expedida por el Instituto Nacional Electoral</u> NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN: Teléfono: 072 6242 00 Dirección Calle Zapote n.º 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Sitio web: www.impepac.gob.mx Página 8 de 9

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO,
TEPOZTLÁN, MORELOS. SIENDO LAS veinte HORAS CON
treinta MINUTOS DEL DÍA quince DEL MES DE
diciembre DE DOS MIL VEINTITRÉS, CÉDULA QUE SE DEJA EN PODER DE
LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA: LO ANTERIOR
PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. CONSTE. DOY FE.

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA
PEREZ

impepac

Isabel Vidal Cortés

SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA
ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

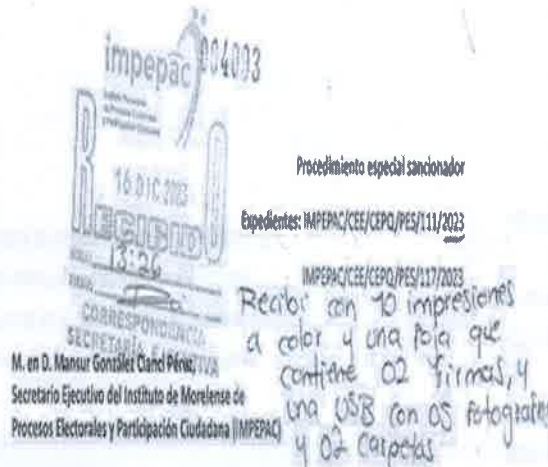
Recibo cédula de
IDENTIFICACION
15/10/2023
14:30

Teléfono: 377 9 60 402 00 Dirección Calle Sadurn HP 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 9 de 9

12. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 004093. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, presentaron ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito a través del cual referían subsanar la prevención realizada por esta Secretaría mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.



Procedimiento especial sancionador

Expedientes: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

M. en D. Mansur González Candi Pérez,
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)

Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, con personalidad debidamente acreditada en los expedientes al rubro citados, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 26, 37, 38, 39, 66, 67 y demás correlativos aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comparecemos en tiempo y forma a dar contestación a las prevenciones realizadas mediante Acuerdos del tres de diciembre del 2023, notificados personalmente el día 15 de diciembre de 2023. Al respecto, manifestamos lo siguiente.

Correo electrónico para recibir notificaciones

comiso@ceev.com.mx y info@ceev.com.mx

Nombre y domicilio del denunciado

Manifestamos bajo protesta de decir verdad que desconocemos el domicilio del denunciado Andrés Robles Ayala.

Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia

En el escrito inicial de demanda se narraron los hechos materia de la denuncia. No obstante, a continuación, se detallan cada uno de ellos.

1. Andrés Robles Ayala, participó en el proceso electoral de junio 2021, como candidato a la presidencia municipal de Tepoztlán, por el partido de trabajo "PT", quedando en esa ocasión en segundo lugar. A partir de dicha fecha manifestó públicamente su intención de competir nuevamente en el proceso 2024, para el mismo cargo.
2. A partir del mes de abril de 2023, comenzaron a aparecer en redes sociales publicaciones a nombre de un grupo llamado "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS", que está conformado por personas que pertenecen a su equipo de trabajo y actúan bajo sus instrucciones.
3. Andrés Robles Ayala, a través del grupo "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" ha realizado distintos eventos con la finalidad de posicionar su nombre y al partido Movimiento Ciudadano e incidir indebidamente y fuera de los tiempos establecidos en la ley, en la contienda electoral para la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos y que tendrá lugar el 2 de junio del año próximo.
4. Como se mencionó en nuestro escrito inicial, Andrés Robles Ayala, a través del grupo denominado "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" llevó a cabo jornadas de cine en distintas secciones electorales del Municipio de Tepoztlán, Morelos. Las jornadas se denominaron "CINE EN TU COMUNIDAD" y se llevaron a cabo en espacios públicos, ayudantías

municipales, iglesias y escuelas (fuera del horario escolar); realizando invitaciones abiertas a acudir a dicha proyección, donde además se hacía mención que "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" regalarían agua y palomitas a todos los asistentes.

5. Dichas invitaciones se realizaron a través de carteles digitales difundidos en página oficial <https://www.facebook.com/andresroblesayala> y en distintos grupos de facebook, cuyos miembros son habitantes del Municipio de Tepoztlán (por ejemplo, el grupo denominado "Tepoztecos", "Denuncias y noticias Tepoztlán" o el grupo denominado "Tepoztlán sin Censura"), usando el eslogan "EN TEPOZTLÁN, CONTAMOS TODOS" (que hace alusión a la profesión de Contador Público Andrés Robles Ayala) y que fue utilizado en la Página de Facebook de Andrés Robles, anunciando su registro como pre candidato el 1 de diciembre de 2023. Los carteles digitales donde se puede apreciar el "logotipo" AR (Andrés Robles), con el lema "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS", así como la captura de pantalla de la página oficial de Andrés Robles anunciando su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano se ofrecen como prueba en el Anexo I de este escrito.

6. Las jornadas de "CINE EN TU COMUNIDAD" se llevaron a cabo del 24 de abril al 1 de noviembre del 2023; en el siguiente orden:

- a) 24 de abril 2023. Lugar: Escuela primaria del poblado de Amatlán de Quetzalcóatl, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas" a las 18:30 horas.
- b) 26 de abril 2023. Lugar: Explanada de la ayudantía municipal de la Col. Ángel Bocanegra; municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El libro de la vida"; a las 18:30 horas.
- c) 29 de abril 2023. Lugar: Escuela primaria Benito Juárez del poblado de San Andrés de la cal municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; a las 18:30 horas.
- d) 30 de abril de 2023. Lugar: Explanada del parque, Col. del Tesoro municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; a las 18:30 horas.
- e) 1 de mayo de 2023. Lugar: Atrio de la iglesia Barrio los Reyes municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El libro de la vida"; a las 18:30 horas.
- f) 2 de mayo de 2023. Lugar: Antigua primaria, frente a la ayudantía municipal de San Juan tlacotenco municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; a las 18:30 horas.
- g) 4 de mayo 2023. Lugar: Explanada frente a la ayudantía municipal de la Colonia Obrera municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; a las 18:30 horas.
- h) 6 de mayo de 2023. Lugar: Cancha techada a un costado de la primaria colonia Acolapa municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; a las 18:30 horas.
- i) 15 de mayo de 2023. Lugar: Explanada del tanque de agua, Xilotepetl barrio santo domingo municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; en horario de 18:30 horas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

- j) 20 de mayo de 2023. Lugar: Iglesia del Barrio de San Pedro, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; en horario de 18:30 horas.
- k) 26 de mayo de 2023. Lugar: Frente a la iglesia de Santa Catarina; del poblado de Santa Catarina municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; en horario de 18:30 horas.
- l) 23 de junio de 2023. Lugar: A un costado de la iglesia de la colonia los Ocotes, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "SING ven y canta"; en horario de 18:30 horas.
- m) 22 de agosto de 2023. Lugar: La estación, poblado de San Juan Tlacotenco municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "SING ven y canta"; en horario de 18:30 horas.
- n) 20 de octubre de 2023. Lugar: Explanada de la ayuntamiento municipal de la colonia Ángel Bocanegra municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- o) 21 de octubre de 2023. Lugar: Explanada de la iglesia del poblado de Santo Domingo Ocotitlán municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- p) 25 de octubre de 2023. Lugar: Ayudantía municipal de Huautepes, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- q) 28 de octubre de 2023. Lugar: Calle Independencia colonia Iomas del pedregal, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- r) 1 de noviembre de 2023. Lugar: Patio de la iglesia del barrio de los Reyes municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "COCO"; en horario de 18:30 horas.

7. Por otra parte, Andrés Robles Ayala instruyó el pintado/rotulado de distintas bardas en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Como pruebas que respaldan estos hechos se ofrecen fotografías impresas y en versión digital, las cuales se acompañan como Anexos 2 y 3 de este escrito. Las bardas se pintaron en las siguientes ubicaciones:

- a) Entrada al poblado de Amatlán de Quetzacoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart. De dicha barda se tomó una fotografía el 23 de octubre de 2023. En dicha ubicación hoy se encuentra propaganda de Andrés Robles como precandidato de Movimiento Ciudadano.
- b) Entrada a Tepoztlán, carretera Cuernavaca - Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolinera) a un costado de mini súper Emy. De dicha barda se tomó una fotografía el 29 de noviembre de 2023. En dicha ubicación hoy se encuentra propaganda de Andrés Robles como precandidato de Movimiento Ciudadano.

- c) Carretera Tepoztlán-Yauhtepec, a la altura de Santiago Tepetitla, antes de llegar a tortas la curvita. De dicha barda se tomó una fotografía el 30 de noviembre de 2023. En dicha ubicación hoy se encuentra propaganda de Andrés Robles como precandidato de Movimiento Ciudadano.

8. Finalmente, el día 5 de octubre del 2023, Andrés Robles Ayala realizó un evento público, donde acompañado de dirigentes y militantes de Movimiento Ciudadano; realizó actos proselitistas con el fin de incidir en el proceso electoral. En ese contexto, se solicitó un globo de cantoya con el logo, eslogan y colores alusivos a movimiento ciudadano, como indicativo de que Andrés Robles sería el precandidato y posterior candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos. Como prueba de este hecho se acompañan impresiones de capturas de pantalla tomadas de la página de Facebook oficial de Andrés Robles Ayala (Anexo 4).

Pruebas

Como pruebas que apoyan los hechos, se acompañan las documentales descritas a continuación.

Anexo 1, consistente en impresiones de los carteles digitales de las jornadas de "CINE EN TU COMUNIDAD", donde se puede apreciar el "logotipo" AR (Andrés Robles), con el lema "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS", así como la captura de pantalla de la página oficial de Andrés Robles anunciando su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano.

Anexo 2, fotografías impresas de las bardas en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023).

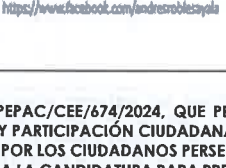
Anexo 3, fotografías digitales de las bardas en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Tal y como mencionamos en nuestro escrito inicial, en dichos archivos podrán verificar los metadatos que respaldan el día en que fueron tomadas las fotografías.

Anexo 4, impresiones de capturas de pantalla tomadas de la página de Facebook oficial de Andrés Robles Ayala, del evento público llevado a cabo el 5 de octubre de 2023.

Solicitud de acumulación

Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, y por existir conexidad entre los mismos, solicitamos la acumulación de los expedientes y procesos al rubro citados.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicitamos.

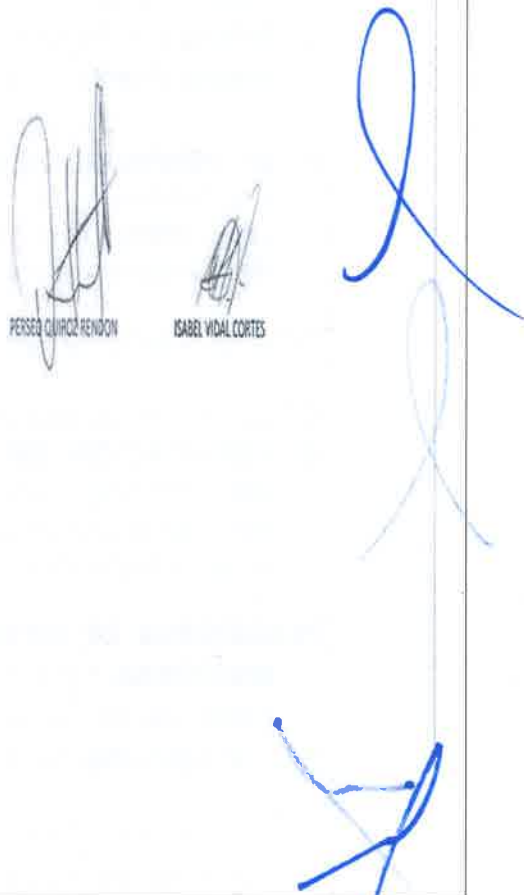
Primero. Tener por cumplida la prevención realizada en mediante los Acuerdos del 3 de diciembre de 2023. Segundo. Emitir acuerdo de admisión y emplazar al denunciado.  PERSEO QUIROZ RENDÓN  ISABEL VIDAL CORTÉS	Procedimiento especial sancionador Expedientes: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023 M. en D. Manuel González Candel Páez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) ANEXOS UNO.- CINE EN TU COMUNIDAD https://www.facebook.com/andresroblesayala  
      https://www.facebook.com/andresroblesayala	     



<https://www.facebook.com/andrirobblesayala>



DOS-BARDAS

	CUATRO: EVENTO PÚBLICO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023 
	 PERSEO QUIROZ RENDÓN ISABEL VIDAL CORTÉS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

13. ACUERDO DE RECEPCIÓN, DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN Y ACUMULACIÓN. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual se ordenaron diversas diligencias para la investigación del procedimiento.

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de la colocación de publicidad en los domicilios proporcionados por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, a continuación se refieren los domicilios a inspeccionar, con la publicidad denunciada de acuerdo con lo referido por los quejosos en el escrito de queja siendo siguientes:

1. Entrada al poblado de Amatlán de Quetzalcóatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.
2. Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolina), a un costado de mini super Emy.

II. LA VERIFICACION DE LIGA ELECTRONICA. Se comisiona al personal habilitado con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de ligas electrónicas contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, la liga a inspeccionar es la siguiente:

<https://www.facebook.com/andresroblesayala>

III. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MEOMORIA USB. Se Se comisiona al personal habilitado con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de verificar el contenido de la memoria USB ofrecida por los quejosos, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

IV.SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL EELCTORAL. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- a) Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Andrés Robles Ayala.

- b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

En base al contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Andrés Robles Ayala ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante o postulada a algún cargo de dirección estatal o municipal por dicho Instituto Político para el proceso electoral 2023-2024; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Proporcione las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento público que tuvo verificativo el día cinco de octubre del so mil veintitrés en la cual se presume acudieron dirigentes y militantes del Partido Político Movimiento Ciudadano, realizando posibles actos proselitistas con el fin de incidir en el proceso electoral, así como el contenido de las manifestaciones expresadas en dicho evento por los miembros afiliados, militantes o simpatizantes de dicho instituto político que hayan participado en el mismo, incluyendo a dicho ciudadano, en caso de que este haya intervenido en la misa, debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten en tenor de lo informado, o demás probanzas como pueden ser el soporte digital de video o fotografías en que quedo documentado dicho evento.

VI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. Para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

1. Entrada al poblado de Amatlán de Quetzalcóatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.
2. Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolina), a un costado de mini super Emy.

VII. SOLICITUD DE INFORMACION A LOS QUEJOSOS. Se ordena solicitar información a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionen el domicilio completo de las siguientes instituciones, primarias, ayudantías e iglesias que refieren; con la precisión de que el domicilio deberá contener: nombre de la calle, numero, colonia, código postal y referencias de las siguientes:

1. Escuela primaria del poblado de Amatitlán de Quetzalcóatl, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
2. Ayudantía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
3. Escuela primaria Benito Juárez del Poblado de San Andrés de la Cal, Andrés de la Cal, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
4. Parque, Colonia del Tesoro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
5. Iglesia del Barrio los Reyes, Municipio de Tepoztlán Morelos.
6. Antigua Primaria, frente a la ayudantía Municipal de San Juan Tlacotenco, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
7. Ayudantía Municipal de la Colonia Obrera, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
8. Cancha techada a un costado de la Primaria Colonia Acolapa, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
9. Explanada del tanque de agua, Xilotepetl Barrio de Santo Domingo, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
10. Iglesia del Barrio de San Pedro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
11. Frente a la iglesia del Barrio San Pedro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
12. Frente a la iglesia de Santa Catarina, del poblado de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
13. Costado de la iglesia de la Colonia los Ocotes, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
14. Las Estación Poblado de San Juan Tlacotenco, Municipio de Tepoztlán,
15. Explanada de la ayudantía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
16. Explanada de la iglesia del Poblado de Santo Domingo Ocotitlán, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
17. Ayudantía municipal de Huilotepec, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
18. Iglesia del Barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Aunado a lo anterior, en el acuerdo de mérito se ordenó la acumulación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, bajo las consideraciones siguientes: _____

CUARTO. DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. Finalmente no pasa por desapercibido que en el escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, presentado por los quejosos solicitan a esta autoridad la acumulación de los procedimientos IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 como se advierte de la transcripción siguiente:

[...]
Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, y por existir conexidad entre los mismos, solicitamos la acumulación de los expedientes y procesos al rubro citados.
[...]

Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia o no de la solicitud hecha por los quejosos, esta Secretaría Ejecutiva estima necesario observar lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, que se inserta a continuación:

[...]
Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:
I. Procederá de oficio o a petición de parte;
II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción;
III. Para los efectos de acumulación de las quejas que se presenten, la interpuesta en segundo término se acumulará al primer expediente;
IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y
V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obren en autos, así como aquellas que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.
[...]

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que de conformidad con el precepto reglamentario citado la acumulación procederá de oficio o a petición de parte, luego entonces el artículo invocado también refiere que la Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de los expedientes, entre otros durante la sustanciación.

No obstante lo anterior, también dicha norma reglamentaria establece en su fracción IV que la solicitud o acuerdo de acumulación deberá notificarse a las partes para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, y que recibidas las manifestaciones se procederá a valorar las actuaciones y se resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Dicho lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que se calma el contenido de la primera fracción del artículo de referencia, toda vez que la petición de acumulación proviene de los propios quejosos. Así mismo también se cumple con el supuesto establecido en el término de la fracción II del ordinal 29 del Reglamento en cita, lo anterior si se toma en cuenta que para efectos de la acumulación dicha fracción contempla tres supuestos o etapas, es decir "desde el momento de admisión de la queja", "durante la sustanciación" y "hasta antes de que se declare cerrada la instrucción"; de ahí que al encontrarse el presente asunto en la etapa de sustanciación se actualice la hipótesis aludida.

Por otra parte en lo relativo al contenido de la fracción IV y V del artículo que se analiza, esta Secretaría estima que no es aplicable al caso concreto, esto es así ya que de conformidad con el contenido de la fracción IV, en el sentido de notificar a las partes la solicitud o acuerdo de acumulación, no opera para el asunto en concreto, toda vez que se estima que dicha hipótesis se actualiza cuando "las partes", esto es los quejosos fuesen distintos, lo que en especie no acontece, todo vez que los suscriptores o promoventes del presente asunto, así como del diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 son los mismos.

Aunado a lo anterior, se estima que la indicación contenida en la fracción IV del artículo 29 del Reglamento referido, en el sentido de notificar a las partes, solo es aplicable a los promoventes o quejosos y no a los denunciados, ya que por la etapa procesal del presente asunto notificar a los acusados, implicaría hacerles del conocimiento sobre la tramitación del procedimiento sancionador en su contra, lo cual acorde a las distintas etapas del procedimiento, ocurrirá durante el emplazamiento, de ahí que se estime que dicha notificación solo opera para los quejosos, y que como ya se dijo en el presente asunto tampoco es aplicable.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar la acumulación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 al presente expediente en los términos siguientes:

Que con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

Por otra parte con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el escrito signado por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual denuncia al ciudadano **Andrés Robles Ayala**.

Derivado de lo anterior con fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte que los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 guardan una relación de identidad por ser el mismo denunciado, los mismos hechos y los mismos promoventes o quejosos, de ahí que se estima que se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 28 del Reglamento multicitado, que a la letra dicen:

[...]

Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. **Utiispendencia:** Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;

II. **Conexidad:** Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y

III. **Vinculación:** Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

[...]

En virtud de lo anterior, a fin de evitar una duplicidad en las constancias de la tramitación y/o sustanciación del presente asunto, así como para evitar resoluciones contradictorias, esta Secretaría Ejecutiva determina acumular el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 al diverso identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, por ser este el primero en haberse presentado ante este órgano comicial.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Se ordena al personal habilitado con oficialía electoral notificar el presente acuerdo a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes en el medio electrónico autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones, a efecto de que tengan conocimiento del presente acuerdo y asimismo manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, asimismo rindan la información solicitada por esta autoridad electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Beatriz Torres González

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, a través del medio electrónico autorizado para efectos de recibir notificaciones.

14. NOTIFICACIÓN A LOS QUEJOSOS. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

De: <notificaciones@impepac.mx>

Fecha: 12/28/2023 20:14

Para: <perseo@perseoquiros.mx>, <ividalcortes23@gmail.com>

Cc: <coordinacion.contencioso@impepac.mx>

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR,
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023
QUEJOSA: PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS.
DENUNCIADO: ANDRÉS ROBLES AYALA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS.

CORREO ELECTRÓNICO: perseo@perseoquiros.mx y ividalcortes23@gmail.com

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

1.-

"Certificación, Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido al ciudadano Perseo Quiroz Rendón para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, inició a las trece horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y concluyó a la misma hora del día dieciséis del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225, párrafo

28/12/2023

Memorandum 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day fe.....

Por otra parte hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido a la ciudadana Isabel Vidal Cortés para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, inició a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y concluyó a la misma hora del día dieciséis del mismo mes y año. Conste. Day fe.....

Por otra parte, hago constar que siendo las trece horas con veintiseis minutos del día dieciséis de diciembre del presente año en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por los C. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual refiere atender lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva mediante auto de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés. Conste. Day fe.....

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, a través del cual refieren dar contestación al acuerdo de fecha tres de diciembre de la presente anualidad, escrito consistente de cinco fojas útiles suscitas por un solo lado de sus caras, anexando diez fojas a color y una foja signada por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual proporcionan como medio especial para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos: perseo@perseoquiros.mx, ividalcortes23@gmail.com

Asimismo, se tienen por recibido su anexo al curso, mismos que se hacen consistir en:

1. Diez impresiones de imágenes a color.

2. Una foja signada por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés.

3. Memoria USB, marca Verbatim, color negro.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta se ordena agregar al presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 escrito signado por los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien a efecto de verificar el cumplimiento de la prevención realizada a los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año se tiene:

II. Prevención de acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés	
Requerimiento	Acción realizada
A) Se previene a los quejosos a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación sellera el domicilio del denunciado o en su defecto manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo.	En el escrito de cuenta los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, refieren bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio del denunciado Andrés Robles Ayala.
B) Se previene a los quejosos a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación realicen la narración de sus hechos de manera completa y	En atención a este punto los quejosos refieren detallar cada uno de los hechos en que basan la denuncia, derivado de lo anterior para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido íntegramente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertase.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Página 30 | 120

28/12/23, 20:23 Format 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 .xmi concreta, relatando circunstancias de tiempo, modo y lugar. C) Se previene a los quejosos, a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación o a efecto de que ateesen y aporten los probos con los que cuenten o en su caso mencionen las que habrán de requerir. Del escrito de queja se desprende que los quejosos refieren en su capítulo de pruebas los siguientes: Anexo 1. Constante en impresiones de los carteles digitales de los jornadas de "CNE EN TU COMUNIDAD", donde se puede apreciar el "logotipo" AR (Andrés Robles), con el lema "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS", así como la captura de pantalla de la página oficial de Andrés Robles anunciando su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano. Anexo 2. Fotografías impresas de los bordos en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraba como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Anexo 3. Fotografías digitales de los bordos en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraba como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Tal y como mencionamos en nuestro escrito inicial en dichos archivos podrán verificar los metadatos que respaldan el día en que fueron tomadas las fotografías. Anexo 4. Impresiones de capturas de pantalla tomadas de la página de Facebook oficial Andrés Robles Ayala, del evento público llevado a cabo el día 5 de octubre de 2023. Derivado de lo anterior se tiene a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes por cumplida la prevención, realizada por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año. TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha primera de diciembre del presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probarlos de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o 28/12/23, 20:23 Format 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 .xmi desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resulten necesarios para la investigación, así como para la debida integración del expediente de mérito por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina: Por otra parte del escrito aludido se desprende que los quejosos en la narración de hechos proporcionan a esta autoridad diversas direcciones en donde aluden se han colocado la publicidad denunciada, derivado de ello y con independencia de que los quejosos no lo hayan solicitado en atención al principio de exhaustividad se ordena: I. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de la colocación de publicidad en los domicilios proporcionados por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente. Para tal efecto, a continuación se refieren los domicilios a inspeccionar, con la publicidad denunciada de acuerdo con lo referido por los quejosos en el escrito de queja siendo los siguientes: 1.- Entrada al poblado de Amatlán de Guzmán, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richori. 2.- Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolera), a un costado de mini super Emv. II. LA VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA. Se comisiona al personal habilitado con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de ligas electrónicas proporcionadas por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente. Para tal efecto, la liga a inspeccionar es la siguiente: https://www.facebook.com/andresroblesayala III. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA USB. Se comisiona al personal habilitado con oficina electoral a efecto de verificar el contenido de la memoria USB ofrecida por los quejosos, levantando el acta de verificación para tal efecto. IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente: a. Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Andrés Robles Ayala. b. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información. https://informes.inmex.com/index.php?view=detalle 479	
---	--

28/12/23 2023

W0000110-EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 art

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.- En base al contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano **Andrés Robles Ayala** ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante o postulada a algún cargo de dirección estatal o municipal por dicho Instituto Político para el proceso electoral local 2023-2024; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

II.- Proporcione las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento público que tuvo verificativo el día cinco de octubre del dos mil veintitrés en la cual se presume acudieron dirigentes y militantes del Partido Político Movimiento Ciudadano, realizando posibles actos proselitistas con el fin de incidir en el proceso electoral, así como el contenido de las manifestaciones expresadas en dicho evento por los miembros afiliados, militantes o simpatizantes de dicho instituto político que hayan participado en el mismo, incluyendo a dicho ciudadano, en caso de que éste haya intervenido en la misma; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado, o demás probanzas como pueden ser el soporte digital de video o fotografías en que quedó documentado dicho evento.

VI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

1.- Entrada al poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño criadero, frente abarrotes, vinos y licores Richard.

2.- Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasoliné), a un costado de mini super Emi.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

VII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LOS QUEJOSOS. Se ordena solicitar información a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionen el domicilio completo de las siguientes instituciones, primarias, ayuntamientos e iglesias que refieren; con la precisión de que el domicilio deberá contener: nombre de la calle, número, colonia, código postal y referencias de las siguientes:

1. Escuela Primaria del poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, Municipio de Tepoztlán Morelos.

28/12/23 2023

W000171-EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 art

2. Ayudantía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán Morelos.
3. Escuela Primaria Benito Juárez del Poblado de San Andrés de la Col. Municipio de Tepoztlán Morelos.
4. Parque, Colonia del Tesoro, Municipio de Tepoztlán Morelos.
5. Iglesia del Barrio los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos.
6. Antigua Primaria, frente a la Ayudantía Municipal de San Juan Tlacotalco, Municipio de Tepoztlán Morelos.
7. Ayudantía Municipal de la Colonia Obrera, Municipio de Tepoztlán Morelos.
8. Concho techada a un costado de la Primaria Colonia Acolapa, Municipio de Tepoztlán Morelos.
9. Explanada del tanque de agua, Xilotepefl Barrio de Santo Domingo, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
10. Iglesia del Barrio de San Pedro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
11. Frente a la iglesia del Barrio San Pedro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
12. Frente a la iglesia de Santa Catarina, del Poblado de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
13. Costado de la iglesia de la Colonia los Ocales, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
14. La Estación Poblado de San Juan Tlacotalco, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
15. Explanada de la Ayudantía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán Morelos.
16. Explanada de la iglesia del Poblado de Santo Domingo, Ocotlán, Municipio de Tepoztlán Morelos.
17. Ayudantía Municipal de Huilotepec, municipio de Tepoztlán Morelos.
18. Iglesia del barrio de los reyes municipio de Tepoztlán, Morelos.

Lo anterior para que esta autoridad esté en condiciones de requerir los informes respectivos y de este modo se allegue de elementos necesarios para la investigación de los hechos.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se advierte a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, II y V, 384, fracciones III y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos

28/12/23, 20:23

Votación 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.pdf

sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas e incluso ejercicio de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 o 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALLAS. Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las fallas administrativas y de las sanciones, previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales o su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerse de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de los cuestionamientos que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea óbice para lo anterior.

<https://dilectos.ladex.com/index.php?view=detalle>

7/11

28/12/23, 20:23

Votación 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.pdf

que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando los hechos alegados o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la infracción a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

CUARTO. DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. Finalmente no pasa por desapercibido que en el escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, presentado por los quejosos solicitan a esta autoridad la acumulación de los procedimientos IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 como se advierte de la transcripción siguiente:

[...]
Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, y por existir conexidad entre los mismos, solicitamos la acumulación de los expedientes y procesos al rubro citados.

[...]

Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia o no de la solicitud hecha por los quejosos, esta Secretaría Ejecutiva estima necesario observar lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, que se inserta a continuación:

[...]

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:

- I. Procederá de oficio o a petición de parte;
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción;
- III. Para los efectos de acumulación de los quejos que se presenten, la interpuesta en segundo término se acumulará al primer expediente;
- IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y
- V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obran en autos, así como aquellos que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

[...]

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que de conformidad con el precepto reglamentario citado la acumulación procederá de oficio o a petición de parte, luego entonces el artículo invocado también refiere que la Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de los expedientes, entre otros durante la sustanciación.

<https://dilectos.ladex.com/index.php?view=detalle>

8/11

24 24 24

Votum 10. EXPEDIENTE NÚMERO 486 PACCTEFGPES III 2013 and

No obstante lo anterior, también dicha norma reglamentaria establece en su fracción IV que la solicitud o acuerdo de acumulación deberá notificarse a los partes para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, y que recibidas las manifestaciones se proceda a valorar las actuaciones y se resuelva sobre la acumulación de los expedientes.

Dicho lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que se corrió el contenido de la primera fracción del artículo de referencia, toda vez que la petición de acumulación proviene de los propios quejados. Así mismo también se cumple con el supuesto establecido en el término de la fracción II del artículo 29 del Reglamento en cita, lo anterior si se toma en cuenta que para efectos de la acumulación dicha fracción contempla tres supuestos o etapas, es decir "desde el momento de admisión de la queja", "durante la sustanciación" y "hasta antes de que se declare cerrada la instrucción"; de ahí que al encontrarse el presente asunto en la etapa de sustanciación se activó la hipótesis aludida.

Por otra parte en lo relativo al contenido de la fracción IV y V del artículo que se analiza, esta Secretaría estima que no es aplicable al caso concreto, esto es así ya que de conformidad con el contenido de la fracción IV, en el sentido de notificar a las partes la solicitud o acuerdo de acumulación, no opera para el asunto en concreto, toda vez que se estima que dicha hipótesis se actualiza cuando "las partes", esto es los quejosos fuesen distintos, lo que en especie no acontece, toda vez que los suscriptores o promotores del presente asunto, así como del diverso IMPEPAC/CEP/CEQP/PS/1/11/2023 son los mismos.

Anuado a lo anterior, se estima que la indicación contenida en la fracción IV del artículo 29 del Reglamento referido, en el sentido de notificar a las partes, solo es aplicable a los promoventes o quejas y no a los denunciados, ya que por lo etapo procesal del presente asunto notificar a los acusados, implicaría haceres del conocimiento sobre la tramitación del procedimiento sancionador en su contra, lo cual acorde a los distintas etapas del procedimiento, ocurrió durante el emplazamiento, de ahí que se estime que dicha notificación solo opera para los quejas, y que como ya se dijo en el presente asunto tampoco es aplicable.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar la acumulación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023 al presente expediente en los términos siguientes:

Que con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

Por otra parte con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el escrito signado por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Carlés a través del cual denuncia al ciudadano Andrés Robles Ayala.

Derivado de lo anterior con fecha tres de diciembre del dos mil veintitis se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente
IMPEPAC/ICEF/CEPO/PEV/117/2023

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte que los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/1111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/1117/2023 **guardan** una relación de identidad por ser el mismo denunciado, los mismos hechos y los mismos promoventes o quejas, de ahí que se estima que se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 28 del Reglamento multicitado, **que a lo largo de:**

Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

23/275 2635

Webinar 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: MP/PAC/CE/CPQPS/III/2011 em

1. **Dispendencia:** Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la contienda y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión.

II. **Conexidad:** Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y

III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

14

En virtud de lo anterior, a fin de evitar una duplicidad en las constancias de la tramitación y/o sustanciación del presente asunto, así como para evitar resoluciones contradictorias, esta Secretaría Ejecutiva determina acumular el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEFAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 al diverso identificado con el número IMPEFAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, por ser este el primero en haberse presentado ante este órgano colegial.

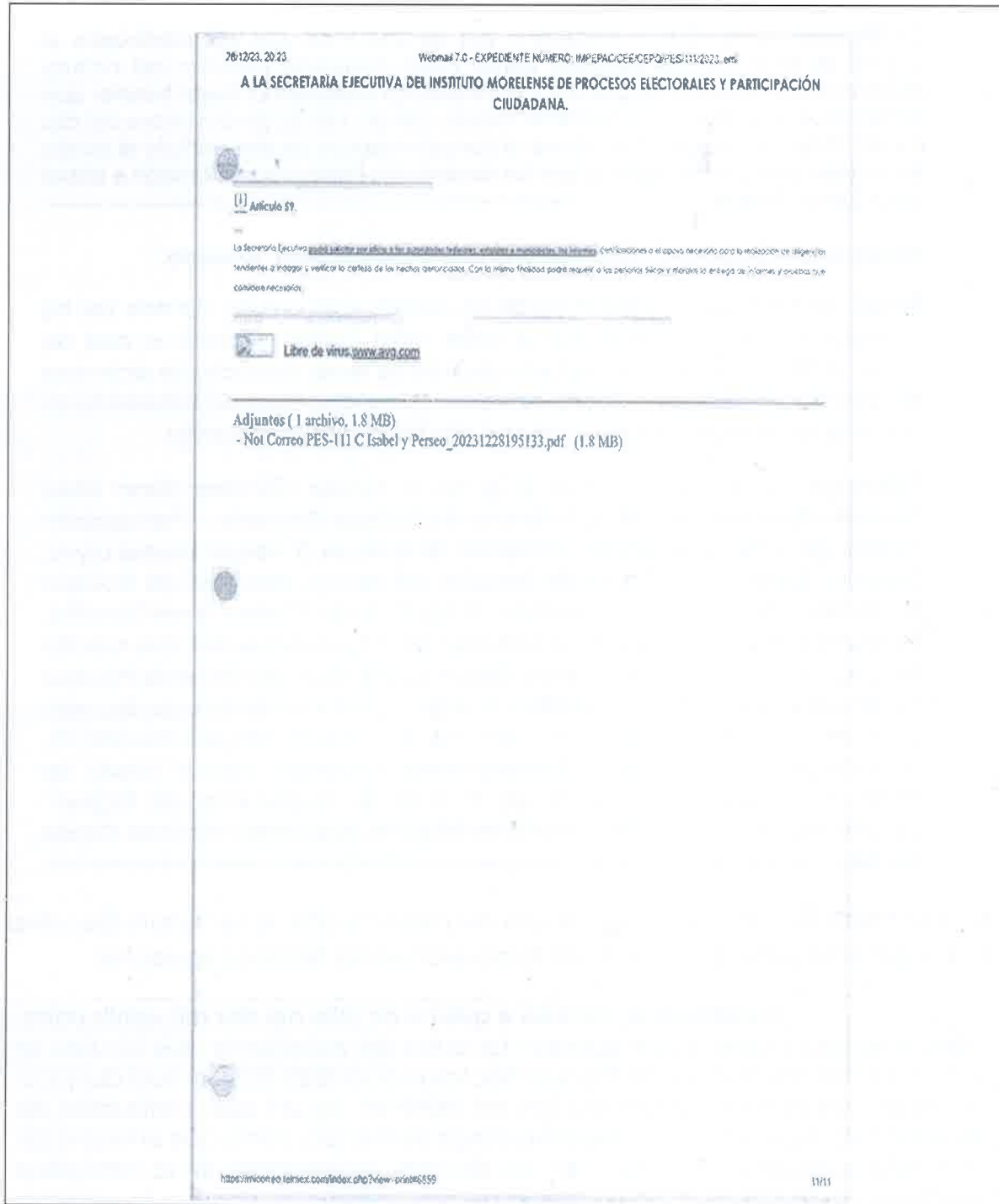
QUINTO. NOTIFICACIÓN. Se ordena al personal habilitado con oficio electoral notificar el presente acuerdo a los CC. Perseo Quirós Rendón e Isabel Vidal Cortes en el medio electrónico autorizado para efectar de ir y recibir notificaciones, a efecto de que tengan conocimiento del presente acuerdo y asimismo manifiesten lo que conforme a derecho correspondo, asimismo rindan la información solicitada por esta autoridad electoral.

CUMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Ciriaco Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste por lo.

[49]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, A LOS CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTES; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: qperseo@perseoqueiroz.mx y isabelvidalcortes23@gmail.com, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ÉSTE INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE IMEPAC/CE/CFEP/PE/111/2023, EL CUAL SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTIVENTES, CONSTE DOY FE.

LICENCIADO MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICINA ELECTORAL ADSCRITO



15. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha dos de enero de la presente anualidad esta Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo respecto del escrito presentado por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, partes quejasas en el presente asunto, mismo que obra glosado a los autos y el cual se hizo constar en los términos siguientes:-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de enero del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de diciembre del dos mil veintitrés, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito sin número y sin anexos, signado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés. **Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito sin número y sin anexos, signado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés; mediante el cual da contestación a lo ordenado mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, por lo anterior se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el escrito para que surta sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;³ fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

16. ACUERDO. Con fecha quince de julio del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este organismo público electoral, dicto acuerdo en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a quince de julio del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que a esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta esta área y como se ha hecho mención derivado del inicio del proceso electoral; por lo que a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III³, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador;

³ **Artículo 11.** Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

I. ...

II. ...

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEP/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEP/PES/117/2023.

tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el presente procedimiento especial sancionador, se ordena:

ÚNICO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁴, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

1. Se ordena girar oficio al **C. Andrés Robles Ayala**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente oficio, tenga a bien brindar la información siguiente:
 - a) Si reconoce como propio el perfil de la red social de Facebook localizable en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/andresroblesayala>
 - b) Informe si usted ordenó por sí o por interpósita persona, física o moral, la realización de las jornadas de cine denominadas "Cine en tu comunidad", en el municipio de Tepoztlán, Morelos;
 - c) En su caso, informe el motivo de la realización de dichos eventos.
 - d) Por otra parte informe, si usted organizó un evento público que tuvo verificativo el día cinco de octubre del dos mil veintitrés, en la cual se presume acudieron dirigentes y militantes del Partido Político Movimiento Ciudadano.
 - e) Proporcione las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento público referido en el párrafo inmediato anterior.
- **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, **así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del

⁴ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(RÚBRICA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

17. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4267/2024.** Con fecha diecinueve de julio del presente año, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al ciudadano Andrés Robles Ayala, en cumplimiento al acuerdo dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

18. ESCRITO. Con fecha veintidós de julio del presente año, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por el C. Andrés Robles Ayala, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4267/2024, dando contestación en los términos siguientes: _____



EXPEDIENTE
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU
ACUMULADO
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:



El que suscribe C. ANDRES ROBLES AYALA, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano requerido e investigado en los autos del expediente en que se actúa, en términos de la copia de la credencial de elector que se agrega al presente y designando como representantes legales en a los Licenciados en Derecho GERSAIN CRUZ LOPEZ, ELIZABETH VÁZQUEZ CEBALLOS, CESAR GÓMEZ GARCÍA, JEOVANNI JESÚS DELGADO VELASCO de igual forma autorizando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como de imponerse de los autos a los C. Eduardo Ceron Carreto y María Teresa Morales Estrada, señalando desde este momento como domicilio procesal el ubicado en Calle José María Morelos Numero 100, Pueblo San Andrés de la Cal, Tepoztlán, Morelos, C.P. 62526, así mismo, se indica que debido a la situación de contingencia sanitaria que afecta a todo el mundo y a efecto de proveer un acceso eficaz y ágil de la justicia autorizo se me notifique para los efectos legales conducentes en el correo electrónico identificado como cruz cruzgers@gmail.com, o al teléfono celular 7341068031, comprometiéndome bajo protesta de decir verdad a contestar, tantas y cuantas notificaciones me sean realizadas por ese conducto, pues es menester generar las condiciones de accesibilidad a la justicia a las partes y al ser los medios tecnológicos una herramienta suficiente para acceder a la misma, pido se consideren los medios de notificación mencionados como una alternativa suficiente para realizarlo. Ante Ustedes integrantes del Consejo Municipal con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo y forma vengo en términos de los artículos 464, 468 numeral V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, a remitir la información solicitada mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4267/2024 de fecha 15 de julio del año corriente, por lo cual se hace en los siguientes términos:

- a) Respecto al reconocimiento del perfil de la red social de Facebook que se señala, manifiesto que, en efecto es una página de dominio y administración del suscrito.
- b) En vía de contestación al inciso que nos ocupa, me permito manifestar que, las actividades sociales publicitadas en la página de la red social señalada en la respuesta que antecede, fueron organizadas por colectivos sociales y por la misma sociedad Tepozteca organizada.

- c) Con el objeto de generar una armonización familiar entre la sociedad Tepozteca, siendo este tipo de actividades idóneas para fomentar los valores familiares entre la niñez de Tepoztlán.
- d) El inciso que nos ocupa se contesta en sentido negativo, puesto que, dicho evento social fue organizado por los comuneros del municipio de Tepoztlán al cual fue debidamente invitado al igual que algunos dirigentes y personalidades del partido político Movimiento Ciudadano.

Me permito solicitar en términos de lo dispuesto por el numeral 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción VII, consistente en que resulte trivial, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, atendiendo a la solicitud de información requerida, por consiguiente, resulta viable jurídica y administrativa declarar la improcedencia y sobreseimiento de la queja que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presente remitiendo la información solicitada, mediante este escrito.

SEGUNDO. - Tenerme por señalada el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por nombrados a los representantes legales.

TERCERO. - Previos trámites sobreseer el presente asunto, por las manifestaciones vertidas con anterioridad.

PROTESTO LO NECESARIO


C. ANDRÉS ROBLES AYALA.

Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación.

19. ACUERDO. Con fecha veintidós de julio del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual hizo constar el plazo otorgado al C. Andrés Robles Ayala en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintidós de julio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al C. ANDRÉS ROBLES AYALA comenzó a transcurrir a partir de las veinte horas con del día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del veintuno de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las doce horas con treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, fue recibida a través de la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 007893, signado por el C. Andrés Robles Ayala, con anexo. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito con número de folio 007893, signado por el C. Andrés Robles Ayala; al cual anexa:

- Copia simple de credencial para votar del C. Andrés Robles Ayala
- Un traslado del escrito en original con anexo de copia simple de credencial para votar del C. Andrés Robles Ayala

A través del cual designa como representantes legales a los CC. Gersain Cruz López, Elizabeth Vásquez Ceballos y Jeavanni Jesús Delgado Velasco y para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Eduardo Cerón Carrero y María Teresa Morales Estrada, señalando como domicilio procesal el ubicado en Calle José María Morelos número 100, Pueblo San Andrés de la Cal, Tepoztlán, Morelos, C.P. 62526, el correo electrónico cruzgers@gmail.com y el número celular (734) 106 80 31. Así mismo, reconoce que el perfil de la red social Facebook que se señala si es del dominio y administración del C. Andrés Robles Ayala, mientras que por cuanto a las actividades sociales publicitadas en la red social referida fueron organizadas por colectivos sociales y por la misma sociedad tepozteca, con el objeto de generar una armonización familiar entre la sociedad Tepozteca. Por cuanto al evento de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés señala que fue organizado por los comuneros del municipio de Tepoztlán al cual fue invitado al igual que unos dirigentes y personalidades del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto

➤ **DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2024**

1. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio **INE/JLE/MOR/0886/2023**, signado por el Mtro. Ignacio Mejía López, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva Morelos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió el escrito de queja presentado por los **CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, en contra de **Andrés Robles Ayala, En Su Carácter De Aspirante A La Candidatura Para Presidente Municipal De Tepoztlán, Morelos**, por actos anticipados de campaña.

Lo anterior, en razón de que dentro de su ocursio de queja manifiestan lo siguiente:

[...]

Comparecemos ante la autoridad presente para denunciar actos anticipados de campaña cometidos por Andrés Robles Ayala, aspirante a la candidatura para presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, quién a partir del 1 de octubre de 2023, ha rotulado bardas de propaganda política que contienen el logotipo y los colores oficiales del Partido Movimiento Ciudadano, junto con el lema "En Tepoztlán contamos Todos" que es el mismo que utiliza la Asociación Civil amigos de Andrés Robles para posicionar su precandidatura, mediante una estrategia de llevar a cabo cine a diversas comunidades... (sic)

[...]

2. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2024.

Por otra parte, al realizar el estudio de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, advirtió que después de una revisión y análisis integral del escrito de queja se desprendía que en atención al inciso c) del artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no se cumplía; en consecuencia de lo anterior determinó prevenir a los denunciantes para que:

- Para que dentro de un **plazo no mayor de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, refieran el domicilio del denunciado o en su defecto manifiesten bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo.
- Para que dentro de un **plazo no mayor de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realizaran la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relatando circunstancias de tiempo, modo y lugar; con el **apercibimiento** de que en el supuesto de no cumplir en tiempo

y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja, materia del presente acuerdo será desechada.

En el presente caso, el quejoso fue apercibido para el efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo será desechada.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva, determinó que derivado de la prevención al quejoso, se reservó la acción para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

3. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por la ciudadana Angélica Morales Ramírez, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

8/12/23 12:25 Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja.eml

Aviso de recepción de queja.

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 08/12/2023 12:18

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/117/2023

AVISO

4. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó una razón de falta de notificación a los quejosos, del acuerdo de radicación de la queja, de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes: ----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

El suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, en su carácter de Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegada la función de oficina mediante oficio IMPEPAC/SE/MAA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 361, 362, 363 y 396, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

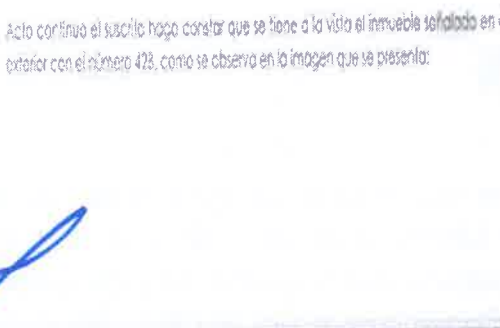
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, procedo a levantar el acta de falta de emplazamiento y/o notificación del acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023; se da cuenta de la falta de notificación al C. PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.

Acto seguido y cerciorado de encontrarme en la prolongación señalada para tal efecto, por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tal y como lo son una placa de madera, la cual me indica el nombre de la prolongación, misma que se encuentra ubicada en la esquina más próxima al lugar en que se actúa, tal y como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



Acto continuo el suscrito hago constar que se tiene a la vista el inmueble señalado en el exterior con el número 428, como se observa en la imagen que se presenta:



Teléfono: 777 510 42 00 Dirección: Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023



Una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio señalado en autos para tal efecto, se procedió a tocar en la puerta de acceso por un periodo de aproximadamente quince minutos, sin que de ello se desprendiera resultado favorable, por lo que acto seguido, hago constar que pregunté con los alrededores del lugar en el que me encuentro constituido, específicamente con una persona de sexo femenino, ante quien me identifico, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo a quien solicito se identifique y no lo hace por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de tez morena clara, aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, complexión mediana, cabello corto chino, cincuenta años de edad aproximadamente, quien refiere ser vecinada del lugar en que se actúa, acto continuo pregunto si sabe dónde puedo localizar el domicilio ubicado en: Prolongación Zaragoza, número 428, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos y REFIRIÓ: Si, es esa donde acosté, solo que no se en que momento del día pudiera encontrar a alguien, además de que en esa privada hay varios

Teléfono: 777 510 42 00 Dirección: Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PDS/117/2023

cosas, no sé a quién busques, por lo que una vez hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar en el que me encuentro constituido, en razón de no encontrar al domicilio que corresponde a la persona buscada, firmando el suscrito al margen y al calor de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

CONSTE. DOY FE.

NOTIFICADOR



Lic. Miguel Humberto Gama Pérez
Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zoraida nº 3 Col. Las Dolores Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

5. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó una razón de falta de notificación a los quejosos, del acuerdo de radicación de la queja, de fecha dos de diciembre del presente año, en los términos siguientes: -----

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOTZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/117/2023.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Procedimiento Especial Sancionador
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

El suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/CE/IVAMA/2378/2023 al cual fue verificado por el Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 361, 362, 383 y 396, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Siendo las once horas con treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha tres del mes y año referido, al cual fue dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, procedo a levantarlo presente razón de falta de notificación del acuerdo de fecha tres de diciembre del presente año dictado en autos del expediente citado; en ese sentido se da cuenta de la falta de notificación a los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, en el domicilio autorizado en su escrito de queja, este es el ubicado en: prolongación Ignacio Zaragoza 428, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos.

Acto seguido y cerciorado de encontrarme en el domicilio correcto, por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tal y como lo son una placa de madera ubicada en una esquina de un inmueble sobre la calle que tránsito, mismo que me indica el nombre de la calle; de ahí que procedo a ingresar con los transeúntes del lugar, por lo que en primera ocasión me entrevistó con una persona del sexo masculino, a quien le hago saber mi nombre, el nombre de mi empleador y me identifica con la credencial de empleado al cual contiene mis datos y una fotografía del suscrito, así mismo le pregunto por su nombre, al cual se niega a proporcionar, por lo que procedo a tomar su media filiación siendo la siguiente: tez morena clara, cabello oscuro, de aproximadamente entre cuarenta y cincuenta años, complexión media, de aproximadamente un metro con cincuenta de estatura; persona que demuestra inquietud, temelidad y que no defiende su nombre pero le pregunto por el número 428 de la prolongación en donde me encuentro, deteniéndose unos cinco metros adelante, respondiendo que es adelante en un portón verde que ahí ha visto ese número y letra, pero que tengo que esperar porque luego no está, que si grito fuerte puede que alguien de las personas que está en la casa más cerca escuche y me abra, preguntándole si sabe que al interior hay distintas casas, refiriéndome que hay varias casas pero que están reflejadas de la puerta.

Derivado de esto y ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo señalado en el propio de la presente razón, procedo a reflejar el lugar en el que me encuentro constituido, levantando para tal efecto la presente, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón para constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONTE, DOY FE

NOTIFICADOR

AL. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 2 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapata #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Procedimiento Especial Sancionador
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

que es metros adelante que el portón verde, que la dirección que busco es esa "privada", ante lo cual por su respuesta le pregunto de nuevo cuanto por qué me dice que es una privada, respondiéndome que dentro del lugar se localizan varias domicilios, que de hecho el portón tiene el nombre de la privada y el número, pero que nunca responden porque por la distancia en que se encuentran las casas al interior es difícil escuchar.

Al mismo efecto de corroborar lo anterior, procedo a caminar en dirección a la salida de la "prolongación" encontrándome a una persona del sexo femenino a quien abordo y me identifico con la credencial de mi empleador, no obstante se negó a proporcionarme sus datos pero su media filiación es la siguiente: tez morena clara, cabello oscuro, de aproximadamente entre cuarenta y cincuenta años, complexión media, de aproximadamente un metro con cincuenta de estatura; persona que demuestra inquietud, temelidad y que no defiende su nombre pero le pregunto por el número 428 de la prolongación en donde me encuentro, deteniéndose unos cinco metros adelante, respondiendo que es adelante en un portón verde que ahí ha visto ese número y letra, pero que tengo que esperar porque luego no está, que si grito fuerte puede que alguien de las personas que está en la casa más cerca escuche y me abra, preguntándole si sabe que al interior hay distintas casas, refiriéndome que hay varias casas pero que están reflejadas de la puerta.

Derivado de esto y ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo señalado en el propio de la presente razón, procedo a reflejar el lugar en el que me encuentro constituido, levantando para tal efecto la presente, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón para constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONTE, DOY FE

NOTIFICADOR

AL. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 2 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapata #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

6. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

una razón de falta de notificación a los quejosos, del acuerdo de radicación de la queja, de fecha dos de diciembre del presente año, en los términos siguientes:

 Procedimiento Especial Sancionador EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. El suscrito Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, en su carácter de Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegado la función de ofidante mediante oficio IMPEPAC/SE/YAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/250/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, procedo a levantar el acta de falta de emplazamiento y/o notificación del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023; se da cuenta de la falta de notificación al C. PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS. Acto seguido y corroborado de encontrarme en la prolongación señalada para tal efecto, por así indicármelo las señas exteriores que tengo a la vista, tal y como lo son una placa de madera, la cual me indica el nombre de la prolongación, mismo que se encuentra ubicada en la esquina más próxima al lugar en que se actúa, tal y como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:  Acto continuo el suscrito hago constar que se tiene a la vista el inmueble señalado en exterior con el número 428, como se observa en la imagen que se presenta:	 Procedimiento Especial Sancionador EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023   Una vez cerciorado de encontrarnos en el domicilio señalado en autos para tal efecto, se procedo a tocar en la puerta de acceso por un periodo de aproximadamente a once minutos, sin que de esto se desprenda resultado favorable, por lo que acto seguido, hago constar que pregunto con los alrededores del lugar en el que me encuentro acreditado, específicamente con específicamente con una persona de sexo masculino, ante quien me identifico, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo a quien solicito se identifique y no lo hace por lo que procedo a describir su medio de identificación, siendo de tez morena, aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, complexión delgada, cabello corto en color negro, treinta años de edad aproximadamente, quien refiere ser vecindada del lugar en que se actúa, acto continuo pregunto si sabe dónde pueda localizar el domicilio ubicado en: Prolongación Zaragoza, número 428, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos y REPITE: En esta privada hay varias casas, solo que dicen que es un tramo un poco largo para llegar, si es necesario
--	---



Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

tener el contacto por que como te digo, son varias casas y no se cual busques, por lo que una vez hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar en el que me encuentro constituido, en razón de no encontrar el domicilio que corresponde a la persona buscada, firmando el suscito al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

-----CONSTE. DOY FE.

NOTIFICADOR



Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 7773 621 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca - Morelos. Web: www.impepac.mx

7. NOTIFICACIÓN AL C. PERSEO QUIROZ RENDON. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha dos de diciembre del presente año, en el domicilio autorizado para tales efectos: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. PERSEO QUIROZ RENDÓN

**DOMICILIO PROCESAL: PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428,
BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.**

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/YAMA/2378/2023, suscrito por el anterior Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 94 inciso c), 325 segunda párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a tres de diciembre del dos mil veintitrés, a suscritos M. en D. Manuél González Oluchi Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dos de diciembre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio INE/ILE/MOR/0864/2023, signado por el Mtro. Ignacio Mejía López en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, mediante el cual anexa el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados precampaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades; asimismo anexa dos impresiones a color, cinco impresiones a blanco y negro y dos impresiones de credencial para votar a nombre del ciudadano Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, Coralte, Day Fe.

Cuernavaca, Morelos a tres de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto la certificación que antecede, se tiene por recibida el oficio o oficio INE/ILE/MOR/0864/2023, signado por el Mtro. Ignacio Mejía López en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, mediante el cual anexa el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados precampaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades, documento que para evitar transcripciones inexactas, se tiene por reproducido íntegramente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertara.

Señado: 2023-12-03 09:00 | Dirección: Calle Zetina 273, Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx

Página 1 de 8

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos a dicho oficio de queja referido, mismos que se hacen constar en:

- 1) Dos impresiones a color en las que se aprecia rotulación de bordes.
- 2) Cinco impresiones a blanco y negro.
- 3) Dos impresiones de la credencial para votar con holografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar o queja y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, puesto que de los hechos denunciados se exhibe a la denunciada violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen al electorado y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral, conductas que refieren la denuncia podrían constituir violación a diversas disposiciones constitucionales y legales en atención a que de forma anticipada a los tiempos electorales, se denunciada pública y sin imagen que en forma de relación con las actividades de actividades de campaña o el contenido de alguna actividad que pretendía influir que viola la precampaña en el artículo 134 Constitucional y 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, no para por desapercibido para esta Secretaría Ejecutiva el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el litigio de revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SIU-REJ-1/2020 y acumulado, al considerar que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que deben ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral serán aquellos que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar. Además de que esta vinculación puede ser directa, cuando se realicen actos de promoción durante un proceso electoral, o indirecta, en los casos en los que se pueda advertir y explicar alguna afectación, aun fuera de un proceso electoral.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la posible transgresión al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe analizar de manera preliminar las causas concretas de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos denunciados, para que a su vez, la autoridad electoral jurisdiccional cuente con elementos para resolver en forma particularizada, si las conductas atribuidas fueron realizadas en calidad de servicio público, y que las mismas pudieran estar vinculadas con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar y en consecuencia, las conductas que se les atribuyeron podrían tener incidencia o tener en materia electoral.

Señado: 2023-12-03 09:00 | Dirección: Calle Zetina 273, Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx

Página 2 de 8



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

Destacando la señalada por autoridades jurisdiccional electoral federal, que cuando los hechos denunciados se realicen fuera de algún proceso electoral, el elemento temporal se establece al analizar si la propaganda denunciada tiene como objetivo incidir en la contienda electoral, así como el grado de su posible impacto en el debate. Esto es, el criterio de la Sala Superior obliga a realizar un análisis sobre la proximidad y la influencia de los hechos denunciados en los procesos electorales que no hayan iniciado, pero que iniciarán en el futuro; atendiendo a la jurisprudencia 12/2014, Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2013, páginas 28 y 29, de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarlo a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 361, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de México y el último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. En virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permiten la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sin embargo a lo anterior, la jurisprudencia 17/2001, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declaratorias formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 3, 2010, páginas 33 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. De la interpretación sistemática de los artículos 366, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 5 a 8; 369, párrafos 1, 5, 6 y 7; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en la presente sesión pública, el criterio de la Sala Superior obliga a realizar un análisis sobre la proximidad y la influencia de los hechos denunciados en los procesos electorales que no hayan iniciado, pero que iniciarán en el futuro; atendiendo a la jurisprudencia 12/2014, Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2013, páginas 28 y 29, de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

Teléfono: 011 2242 42 90 - Dirección: Calle San Diego #333 Col. San Andrés Bello, Cuernavaca, México - Web: www.impepac.mx

Página 3 de 8



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. En virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permiten la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

- Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; e en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- En su caso, las medidas cautelares que se solicitan.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del escrito de queja se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende los nombres completos de los quejosos los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, además se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, este Secretario Ejecutivo, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito por los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, para oír y recibir notificaciones o documentos en prolongación Ignacio Torregosa 428, Barrio de Santa Domingo, Tepatlán, Morelos.

En consecuencia se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio referido.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, este Secretario Ejecutivo al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, omite la parte considerativa de proporcionar el domicilio del denunciado en su defecto manifestarlo bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio; derivado de ello se advierte que no cumple con el requisito establecido en el Artículo 66 inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador, en ese sentido se previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de

Teléfono: 011 2242 42 90 - Dirección: Calle San Diego #333 Col. San Andrés Bello, Cuernavaca, México - Web: www.impepac.mx

Página 4 de 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPICZALÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTIPADIDOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 83, constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que actúen las irregularidades que existen en su petición.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y 34 del Reglamento de la materia.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, dentado de la prevención al quejoso, así como de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y última párrafo, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo, hasta en tanto las quejas desahogue la prevención realizada.

SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

NOVENO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General IEEA/AGJTI/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Controversia Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapate número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Monsur González Ciani Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyra, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Maad del Carmen Torres González, encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 73, fracciones I, V y XIV, 116, 281, hasta el 351, 353, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 11, fracciones I y II, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conde Doyle.

Teléfono: 777 842 42 10 • Dirección: Calle Zapate # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos • Web: www.impepac.mx



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LOS C. PERSEO QUIROZ RENDÓN, EL ACUERDO DE FECHATRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR CONDUCTO DE QUIEN PUO SER

Perseo Quiroz Rendón

Y	SE	IDENTIFICA	CON
	EXCEPCIONAL PARA USAR, POR		
	CLASE DE FIBRA GRANA RP016485 H000		

NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN: PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOTLÁN, MORELOS, SIENDO LAS 14:00 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA QUINCE DEL MES DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, CÉDULA QUE SE DEJA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. CONSTE DOY FE

U.C. MIGUEL HUMBERTO GAMA PEREZ

SUBDIRECTOR DE OFICIAJÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL IMPEPAC

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
Perseo Quiroz Rendón
Recibí cédula de
notificación 13-de-2023
13:35 horas

Teléfono: 777 842 42 10 • Dirección: Calle Zapate # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos • Web: www.impepac.mx

Página 7 de 8

Página 8 de 8

8. NOTIFICACIÓN A LA C. ISABEL VIDAL CORTÉS. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha dos de diciembre del presente año, en el domicilio autorizado para tales efectos: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. ISABEL VIDAL CORTÉS

DOMICILIO PROCESAL: PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS.

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/S2/VAMA/2378/2023, suscrito por el otro Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, 64 inciso c), 325 segunda párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023; mediante el cual se determinó lo siguiente:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a tres de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Manuel González Cienfuegos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dos de diciembre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio INE/ILE/MOR/0884/2023, signado por el Mtro. Ignacio Mejía López en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, mediante el cual anexa el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados pre campaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades; así como anexa dos impresiones a color, cinco impresiones a blanco y negro y dos impresiones de credencial para votar a nombre del ciudadano Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés. Conte. Doy Fe.

Cuernavaca, Morelos a tres de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio al oficio INE/ILE/MOR/0884/2023, signado por el Mtro. Ignacio Mejía López en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, mediante el cual anexa el escrito signado por el ciudadano PERSEO QUIROZ RENDÓN y la ciudadana ISABEL VIDAL CORTÉS, mediante el cual promueven queja en contra del ciudadano ANDRÉS ROBLES AYALA por presuntos actos anticipados pre campaña y/o de campaña por posible posicionamiento alguna precandidatura, mediante una estrategia de llevar cine a diversas comunidades, documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido íntegramente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertara.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al oficio de queja referido, mismos que se hacen constar en:

- 1) Dos impresiones a color en las que se aprecia rotulación de bandos.
- 2) Cinco impresiones a blanco y negro.
- 3) Dos impresiones de la credencial para votar con fotograma expedido por el Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación a nombre de PERSEO QUIROZ RENDÓN e ISABEL VIDAL CORTÉS.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen al electorado y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral, conductas que refiere la denunciante podrían constituir violación a diversas disposiciones constitucionales y legales, en atención a que de forma anticipada a los tiempos electorales, la denunciada publicó la imagen que en modo alguno se relaciona con las actividades institucionales que desempeña, o el contenido de alguna actividad que pretenda informar, que viola lo prescripto en el artículo 134 Constitucional y 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, no pasa por desapercibido para esta Secretaría Ejecutiva el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SUP-RE-1/2020 y acumulados; al considerar que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que deben ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral serán aquellos que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar. Además, de que esta vinculación puede ser directa, cuando se realicen actos de promoción durante un proceso electoral, o indirecta, en los casos en los que se pueda observar y emitir alguna afectación, aun fuera de un proceso electoral.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la posible transgresión al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe analizar de manera preliminar las características de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos denunciados; para que a su vez, la autoridad electoral jurisdiccional cuente con elementos para resolver en forma parolizada si las conductas atribuidas fueron realizadas en calidad de senador público y que las mismas pudieran estar vinculadas con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar y en consecuencia, las conductas que se le atribuyeron podrían tener incidencia o fines en materia electoral.

Teléfono: 377 3 12 42 00 Dirección: Calle Zedillo # 23 De las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.gob.mx

Página 1 de 8

Teléfono: 377 3 12 42 00 Dirección: Calle Zedillo # 23 De las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.gob.mx

Página 2 de 8

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: W78PAC/CEJACPO/PSU/17/2024

Dependiendo la jerarquía por autoridad jurisdiccional electoral federal, que cuando los hechos denunciados se realicen fuera de algún proceso electoral, el elemento temporal se establece al analizar si la propaganda denunciada tiene como objetivo incidir en el contenido electoral, así como el grado de su posible impacto en el debate. Esas es, el criterio de la Sala Superior obliga a realizar un análisis sobre la proximidad y la influencia de los hechos denunciados en los procesos electorales que no hayan iniciado, pero que iniciarán en el futuro; atendiendo a la jurisprudencia 12/2011, Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Testi en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año II, Número 14, 2015, páginas 25 y 29, de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA DETERMINARLA".

Por lo anterior se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de esto debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Al mismo tiempo, el artículo 381, inciso iii del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el artículo primero del Reglamento del Régimen Sancionador establecen además que la Secretaría Ejecutiva determina en cada caso, el tipo de procedimiento por el cual deben autorizarse las visitas que se integran, en el caso de la Secretaría Ejecutiva en el caso de los juzgados, de acuerdo a las disposiciones normativas. Tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo especial, por el cual deben autorizarse las visitas y denuncias que se presentan, tal como clasificar las hechas denunciadas, o fin de establecer la presente infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Dado en virtud de que la función inspectiva atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de llevar al cumplimiento para que se emita la resolución respectiva.

Tras de apoyarlo a contestar, la Jurisprudencia 17/2001, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el día de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos decisorios, formalmente obligatoria, Consueleda en la Gaceta de Jurisprudencia y Fisi en materia electoral, Titular Becado del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, págs. 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEEDE. De la interpretación sistemática de los artículos 358, párrafo 1, inciso c); 359, párrafos 5 a 8; 360, párrafo 1, 5 y 8 y 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 3 y 7 y 369, párrafos 1 y 3, inciso c); 371, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador ordinario y especial, por el que deben sostenerse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos

INFERNO E PARADISO IN UN'ESPOSIZIONE **IL MONDO COMPLETO PER DIMENSIONI**. In occasione della sua prima mostra a Milano, la Casa del Cinema ha allestito una rassegna di opere di grande impatto visivo e di alto livello culturale. La mostra, che si svolge dal 10 al 12 maggio, è curata da Roberto Rinaldi e presenta una selezione di opere di grande valore artistico e culturale. Le opere sono divise in due sezioni: "Inferno" e "Paradiso". La sezione "Inferno" presenta opere di grande impatto visivo e di alto livello culturale. La sezione "Paradiso" presenta opere di grande valore artistico e culturale. Le opere sono divise in due sezioni: "Inferno" e "Paradiso".

Section 771(d) of the Trade and Tariff Act of 1990, as amended, requires that the U.S. Trade Representative (USTR) submit a report to Congress on the progress of the U.S. trade policy agenda. The report is required to be submitted to Congress by the end of each fiscal year. The report is required to be submitted to Congress by the end of each fiscal year. The report is required to be submitted to Congress by the end of each fiscal year.

Página 3 de 8

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IN/PEAC/CEB/CEPQ/PE/117/2020

denunciados, o fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa a referidos funcionarios incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que la entidad emita resolución reactiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Mexicano de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la persona;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; y e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de retenerlos; y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocaso de aquel, se desprende lo siguiente:

1. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende los nombres completos de los quejados los ciudadanos **FERRIS QUIROT RENDÓN** y **XABIR VIDAL CORTÉS**, asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

EL DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito por los ciudadanos **PERSEO QUIROZ RENDÓN** y **ISAHEL VIDAL CORTÉS**, para oír y recibir notificaciones a documentar en Prolongación Ignacio Zaragoza 428, Barrio de Santo Domingo, Tepic, Jalisco.

En consecuencia se tiene por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio referido.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En la que corresponde el nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al Iloilo realizó una revisión al escrito de queja, advierte que las ciudadanas **PERSEO QUINTO RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS**, omite la parte consistente de proporcionar el domicilio del denunciado en su defecto manifestar bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio debido de esto se advierte que no cumple con el requisito establecido en el Artículo 66 inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador, en ese sentido se previene a las acusadas a efecto de que un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contados a partir de

© 2006 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 260: 105–112

Página 4 de 8

 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 La notificación del presente acuerdo refiera al domicilio del denunciado o en su defecto manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo. IV. PERSONERÍA. Se cumple al haber exhibido copias simples de las credenciales de elector por medio del cual <u>acusa su personería</u>. V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo resulta incompleto toda vez que si bien es cierto no existe un capítulo de hechos, de la revisión y análisis integral del escrito de <u>cuipo</u> los actos o hechos narrados por los promoventes en el escrito son genéricos e imprecisos toda vez que refiere lo siguiente: [...] A partir del 1 de octubre de 2023 ha rotulado bandos de propaganda política que contiene el logotipo y los colores oficiales del Partido Movimiento Ciudadano, junto con el lema "En Tepoztlán contamos todos" que al mismo que utiliza la Asociación Civil amigos de Andrés Robles para <u>posicionar su precandidatura</u>, mediante una estrategia de llevar cine a <u>diferentes</u> comunidades, hechos sucedidos en <u>diferentes</u> localidades del municipio de Tepoztlán [...] [...] Aunado a lo anterior sus hechos plasmados que se le atribuye al denunciado no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, con los cuales pudieran indicar que más allá de un hecho y una redacción clara y precisa en términos del artículo 66 inciso a) del Reglamento del Régimen Sancionador, esta autoridad electoral carece del escrito de queja los hechos que contiene dicho escrito, son confusos y ambiguos lo que impide contar con los elementos que permitan a esta autoridad electoral, emitir sus determinaciones apoyados a derecho en razón de ello se tiene por no cumplido este requisito, en consecuencia se le previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relacionando circunstancias de tiempo, modo y lugar; lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja motivada del presente acuerdo será desechada. VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo no se cumple toda vez que del escrito en referencia no se advierte ningún capítulo que haga referencia a las pruebas ofrecidas por el promovente y que pudieran ser relevadas por esta autoridad electoral para crear convicción sobre los hechos denunciados, en ese sentido se tiene por no cumplido dicho requisito por el promovente. En ese sentido y toda vez que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que el promovente tiene la carga de la prueba de conformidad	 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 con el criterio de jurisprudencia Jurisprudencia 12/2010¹ en que se determina previene a los quejosos a efecto de que ofrezcan y aporten las pruebas con las que cuenten o en su caso mencionen las que habrán de requerirse atendiendo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. VII. MEDIDAS CAUTELARES. A efecto de dar cumplimiento con los requisitos establecidos se tiene por cumplido este requisito, toda vez que las medidas cautelares son de carácter opcional. CUARTO. PREVENCIÓN. Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que el quejoso, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del momento aquel en que le sea notificado la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ofenda la solicitud en los párrafos anteriores. Se da sustento a lo anterior el criterio de Jurisprudencia 40/2002, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo tenor y contenido son del tenor siguiente: PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede tener como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convinga a su interés respecto a los requisitos supuestos o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regula el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de la mayor extrema decisión de denegar la petición, ante la posible afectación a privación de sus derechos sustantivos, o fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule o ¹ CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, fracción II, apartado 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 382 y 383 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa decide sobre la infracción a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se otorga en radio y televisión, acciones que denigren a las instituciones, partidos políticos o candidatos o el uso abusivo o cargo de la prueba corresponde al quejoso, ya que es la parte que aporta ante la autoridad electoral las pruebas que habrán de requerirse cuando se haya tenido conocimiento de cualquier conducta que infrinja las disposiciones de la ley electoral.
--	--

 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023		 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023	
una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 60, constitucional, lo que expresa un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga los inconvenientes o fin de que ocurran las irregularidades que existen en su proceso.		[...]	
QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se operaba a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por el los artículos 44 y 48 del Reglamento de la materia.		POR LO ANTERIOR VIENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA C. ISABEL VIDAL CORTÉS, EL ACUERDO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN DE QUIEN DIO SER	
SEXTO. RESERVA. Por otra parte, <u>derivado de la sanción al quejoso, así como de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares de admisión y/o desahucio de la queja de mérito en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y última párrafo y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo, hasta en tanto las quejas desahogue la prevención realizada.</u>		Y SE IDENTIFICA CON <u>ISABEL VIDAL CORTÉS</u> <u>LABORAL PARA OTOR INE</u> <u>CLAVE ELECTORAL 010419071710000</u> NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN: PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA 428, BARRIO DE SANTO DOMINGO, TEPOZTLÁN, MORELOS, SIENDO LAS <u>CATORCE</u> HORAS CON <u>VEINTE</u> MINUTOS DEL DÍA <u>QUINCE</u> DE MES DE <u>AGOSTO</u> DE DOS MIL VEINTITRES, CÉDULA QUE SE DEJA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDE LA PRESENTE DILIGENCIA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, CONITE DOY FE	
SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recibida, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.		 LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PERÉZ  ISABEL VIDAL CORTÉS	
OCTAVO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recibida, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.		SUBDIRECTOR OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC	
NOVENO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico cideci sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUENDO del Acuerdo General TESH/AC/10/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE Recibí Cédula de IDENTIFICACIÓN 15/10/2023 14:20	
NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Controversia Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Tapate número 3, Colonia Los Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.			
CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cidnel Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 9º, fracciones I, V y XIV, 116, 181, inciso a), 389, 393, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conite Doyle.			

9. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 004094. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, presentaron ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito a través del cual referían subsanar la prevención realizada por esta Secretaría mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

CEI 114



004004

Procedimiento especial sancionador

Expedientes: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023

IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023

Recibi con 10 impresiones a color y una foto que contiene 02 firmas

Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, con personalidad debidamente acreditada en los expedientes al rubro citados, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 28, 37, 38, 39, 66, 67 y demás correlativos aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comparecemos en tiempo y forma a dar contestación a las providencias realizadas mediante Acuerdos del tres de diciembre del 2023, notificados personalmente el día 15 de diciembre de 2023. Al respecto, manifestamos lo siguiente:

Como electrónico para recibir notificaciones

perseos@perseos.com.mx y isabelvidal@perseos.com.mx

Nombre y domicilio del denunciado

Manifestamos bajo protesta de decir verdad que desconocemos el domicilio del denunciado Andrés Robles Ayala.

Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia

En el escrito inicial de demanda se narraron los hechos materia de la denuncia. No obstante, a continuación, se detallan cada uno de ellos:

- Andrés Robles Ayala, participó en el proceso electoral de junio 2021, como candidato a la presidencia municipal de Tepoztlán, por el partido de trabajo "PT", quedando en esa ocasión en segundo lugar. A partir de dicha fecha manifestó públicamente su intención de competir nuevamente en el proceso 2024, para el mismo cargo.
- A partir del mes de abril de 2023, comenzaron a aparecer en redes sociales publicaciones a nombre de un grupo llamado "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS", que está conformado por personas que pertenecen a su equipo de trabajo y actúan bajo sus instrucciones.
- Andrés Robles Ayala, a través del grupo "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" ha realizado distintos eventos con la finalidad de posicionar su nombre y al partido Movimiento Ciudadano e incidir indebidamente y fuera de los tiempos establecidos en la ley, en la contienda electoral para la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos y que tendrá lugar el 2 de junio del año próximo.
- Como se mencionó en nuestro escrito inicial, Andrés Robles Ayala, a través del grupo denominado "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" llevó a cabo jornadas de cine en distintas secciones electorales del Municipio de Tepoztlán, Morelos. Las jornadas se denominaron "CINE EN TU COMUNIDAD" y se llevaron a cabo en espacios públicos, ayudando

municipales, iglesias y escuelas (fuera del horario escolar); realizando invitaciones abiertas a acudir a dicha proyección, donde además se hacía mención que "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" repartían agua y palomitas a todos los asistentes.

5. Dichas invitaciones se realizaron a través de carteles digitales difundidos en página oficial <https://www.facebook.com/andresroblesayala> y en distintos grupos de facebook, cuyos miembros son habitantes del Municipio de Tepoztlán (por ejemplo, el grupo denominado "Tepotecos", "Denuncias y noticias Tepoztlán" o el grupo denominado "Tepoztlán sin Censura"), usando el eslogan "EN TEPOZTLÁN, CONTAMOS TODOS" (que hace alusión a la profesión de Contador Público Andrés Robles Ayala) y que fue utilizado en la Página de Facebook de Andrés Robles, anunciando su registro como pre candidato el 1 de diciembre de 2023. Los carteles digitales donde se puede apreciar el "logotipo" AR (Andrés Robles), con el lema "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS", así como la captura de pantalla de la página oficial de Andrés Robles anunciando su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano se ofrecen como prueba en el Anexo 1 de este escrito.

6. Las jornadas de "CINE EN TU COMUNIDAD" se llevaron a cabo del 24 de abril al 1 de noviembre del 2023; en el siguiente orden:

- 24 de abril 2023. Lugar: Escuela primaria del poblado de Amatlán de Quetzalcóatl, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas" a las 18:30 horas.
- 26 de abril 2023. Lugar: Explanada de la ayuntamiento municipal de la Col. Ángel Borcanegra; municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El libro de la vida"; a las 18:30 horas.
- 29 de abril 2023. Lugar: Escuela primaria Benito Juárez del poblado de San Andrés de la cal municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; a las 18:30 horas.
- 30 de abril de 2023. Lugar: Explanada del parque, Col. del Tesoro municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; a las 18:30 horas.
- 1 de mayo de 2023. Lugar: Atrio de la Iglesia Barrio los Reyes municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El libro de la vida"; a las 18:30 horas.
- 2 de mayo de 2023. Lugar: Antigua primaria, frente a la ayuntamiento municipal de San Juan Ilcoyotenco municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; a las 18:30 horas.
- 4 de mayo 2023. Lugar: Explanada frente a la ayuntamiento municipal de la Colonia Obrera municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; a las 18:30 horas.
- 6 de mayo de 2023. Lugar: Cancha techada a un costado de la primaria colonia Anolupa municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; a las 18:30 horas.
- 15 de mayo de 2023. Lugar: Explanada del tanque de agua, Xilotepetl barrio santo domingo municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Luca"; en horario de 18:30 horas.

004004

Procedimiento especial sancionador

Expedientes: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023

IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023

Recibi con 10 impresiones a color y una foto que contiene 02 firmas

Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, con personalidad debidamente acreditada en los expedientes al rubro citados, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 28, 37, 38, 39, 66, 67 y demás correlativos aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comparecemos en tiempo y forma a dar contestación a las providencias realizadas mediante Acuerdos del tres de diciembre del 2023, notificados personalmente el día 15 de diciembre de 2023. Al respecto, manifestamos lo siguiente:

Como electrónico para recibir notificaciones

perseos@perseos.com.mx y isabelvidal@perseos.com.mx

Nombre y domicilio del denunciado

Manifestamos bajo protesta de decir verdad que desconocemos el domicilio del denunciado Andrés Robles Ayala.

Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia

En el escrito inicial de demanda se narraron los hechos materia de la denuncia. No obstante, a continuación, se detallan cada uno de ellos:

- Andrés Robles Ayala, participó en el proceso electoral de junio 2021, como candidato a la presidencia municipal de Tepoztlán, por el partido de trabajo "PT", quedando en esa ocasión en segundo lugar. A partir de dicha fecha manifestó públicamente su intención de competir nuevamente en el proceso 2024, para el mismo cargo.
- A partir del mes de abril de 2023, comenzaron a aparecer en redes sociales publicaciones a nombre de un grupo llamado "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS", que está conformado por personas que pertenecen a su equipo de trabajo y actúan bajo sus instrucciones.
- Andrés Robles Ayala, a través del grupo "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" ha realizado distintos eventos con la finalidad de posicionar su nombre y al partido Movimiento Ciudadano e incidir indebidamente y fuera de los tiempos establecidos en la ley, en la contienda electoral para la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos y que tendrá lugar el 2 de junio del año próximo.
- Como se mencionó en nuestro escrito inicial, Andrés Robles Ayala, a través del grupo denominado "LAS AMIGAS Y AMIGOS DE ANDRÉS" llevó a cabo jornadas de cine en distintas secciones electorales del Municipio de Tepoztlán, Morelos. Las jornadas se denominaron "CINE EN TU COMUNIDAD" y se llevaron a cabo en espacios públicos, ayudando

- j) 20 de mayo de 2023. Lugar: Iglesia del Barrio de San Pedro, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; en horario de 18:30 horas.
- k) 26 de mayo de 2023. Lugar: Frente a la iglesia de Santa Catarina, del poblado de Santa Catarina municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "El gato con botas"; en horario de 18:30 horas.
- l) 23 de junio de 2023. Lugar: A un costado de la iglesia de la colonia los Octos, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "SING ven y canta"; en horario de 18:30 horas.
- m) 22 de agosto de 2023. Lugar: La estación, poblado de San Juan Tlacotenco municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "SING ven y canta"; en horario de 18:30 horas.
- n) 20 de octubre de 2023. Lugar: Esplanada de la ayudantía municipal de la colonia Ángel Bucanegra municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- o) 21 de octubre de 2023. Lugar: Esplanada de la iglesia del poblado de Santo Domingo Ocotlán municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- p) 25 de octubre de 2023. Lugar: Ayudantía municipal de Huilotepac, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- q) 28 de octubre de 2023. Lugar: Calle Independencia colonia Iomas del pedregal, municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "Día de muertos"; en horario de 18:30 horas.
- r) 1 de noviembre de 2023. Lugar: Patio de la iglesia del barrio de los Reyes municipio de Tepoztlán Morelos; con la función "COCO"; en horario de 18:30 horas.

7. Por otra parte, Andrés Robles Ayala instruyó el pintado/rotulado de distintas bandas en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Como pruebas que respaldan estos hechos se ofrecen fotografías impresas y en versión digital, las cuales se acompañan como Anexos 2 y 3 de este escrito. Las bandas se pintaron en las siguientes ubicaciones:

- a) Entrada al poblado de Amatlán de Quetzacoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño ahíllero, frente abarrotes, vinos y licores Richart. De dicha banda se tomó una fotografía el 23 de octubre de 2023. En dicha ubicación hoy se encuentra propaganda de Andrés Robles como precandidato de Movimiento Ciudadano.
- b) Entrada a Tepoztlán, cametero Cuernavaca - Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolinera) a un costado de mini súper Emi. De dicha banda se tomó una fotografía el 29 de noviembre de 2023. En dicha ubicación hoy se encuentra propaganda de Andrés Robles como precandidato de Movimiento Ciudadano.

- c) Carretera Tepoztlán-Yautepac, a la altura de Santiago Tepetitlapa, antes de llegar a tortas la curita. De dicha banda se tomó una fotografía el 30 de noviembre de 2023. En dicha ubicación hoy se encuentra propaganda de Andrés Robles como precandidato de Movimiento Ciudadano.

8. Finalmente, el día 5 de Octubre del 2023, Andrés Robles Ayala realizó un evento público, donde acompañado de dirigentes y militantes de Movimiento Ciudadano, realizó actos proselitistas con el fin de incidir en el proceso electoral. En ese contexto, se soltó un globo de cantoya con el logo, eslogan y colores alusivos a movimiento ciudadano, como indicativo de que Andrés Robles sería el precandidato y posterior candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos. Como prueba de este hecho se acompañan impresiones de capturas de pantalla tomadas de la página de Facebook oficial de Andrés Robles Ayala (Anexo 4).

Pruebas

Como pruebas que apoyan los hechos, se acompañan las documentales descritas a continuación.

Anexo 1, consistente en impresiones de los carteles digitales de las jornadas de "CINE EN TU COMUNIDAD", donde se puede apreciar el "logotipo" AR (Andrés Robles), con el lema "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS", así como la captura de pantalla de la página oficial de Andrés Robles anunciando su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano.

Anexo 2, fotografías impresas de las bandas en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023).

Anexo 3, fotografías digitales de las bandas en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Tal y como mencionamos en nuestro escrito inicial, en dichos archivos podrán verificar los metadatos que respaldan el día en que fueron tomadas las fotografías.

Anexo 4, impresiones de capturas de pantalla tomadas de la página de Facebook oficial de Andrés Robles Ayala, del evento público llevado a cabo el 5 de octubre de 2023.

Solicitud de acumulación

Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, y por existir conexidad entre los mismos, solicitamos la acumulación de los expedientes y procesos al rubro citados.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicitamos.

Primero. Tener por cumplida la prevención realizada en mediante los Acuerdos del 3 de diciembre de 2023.

Segundo. Emitir acuerdo de admisión y emplazar al denunciado.



PERSEO QUIROZ RENDÓN



ISABEL VIDAL CORTÉS

Procedimiento especial sancionador

Expedientes: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

M. en D. Manuel González Cienfuegos Pérez,
Secretario Ejecutivo del Instituto de Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)

ANEXOS

UNO.- CINE EN TU COMUNIDAD

<https://www.facebook.com/andresroblesayala>



AMATLÁN

VIÉNES 24 DE ABRIL 2023



SAN ANDRÉS DE LA CAL

VIÉNES 29 DE ABRIL 2023



AXTLA DE ZARAGOZA

VIÉNES 20 DE ABRIL 2023



BARRIO LOS REYES

VIÉNES 1 DE MAYO 2023



AXTLA DE ZARAGOZA

VIÉNES 20 DE ABRIL 2023



SAN JUAN TACOTAL

VIÉNES 20 DE ABRIL 2023



COLONIA OBRERA

VIÉNES 04 DE MAYO 2023



XILOTEPETL

VIÉNES 11 DE MAYO 2023



SAN PEDRO

VIÉNES 11 DE MAYO 2023



SANTA CATARINA

VIÉNES 11 DE MAYO 2023



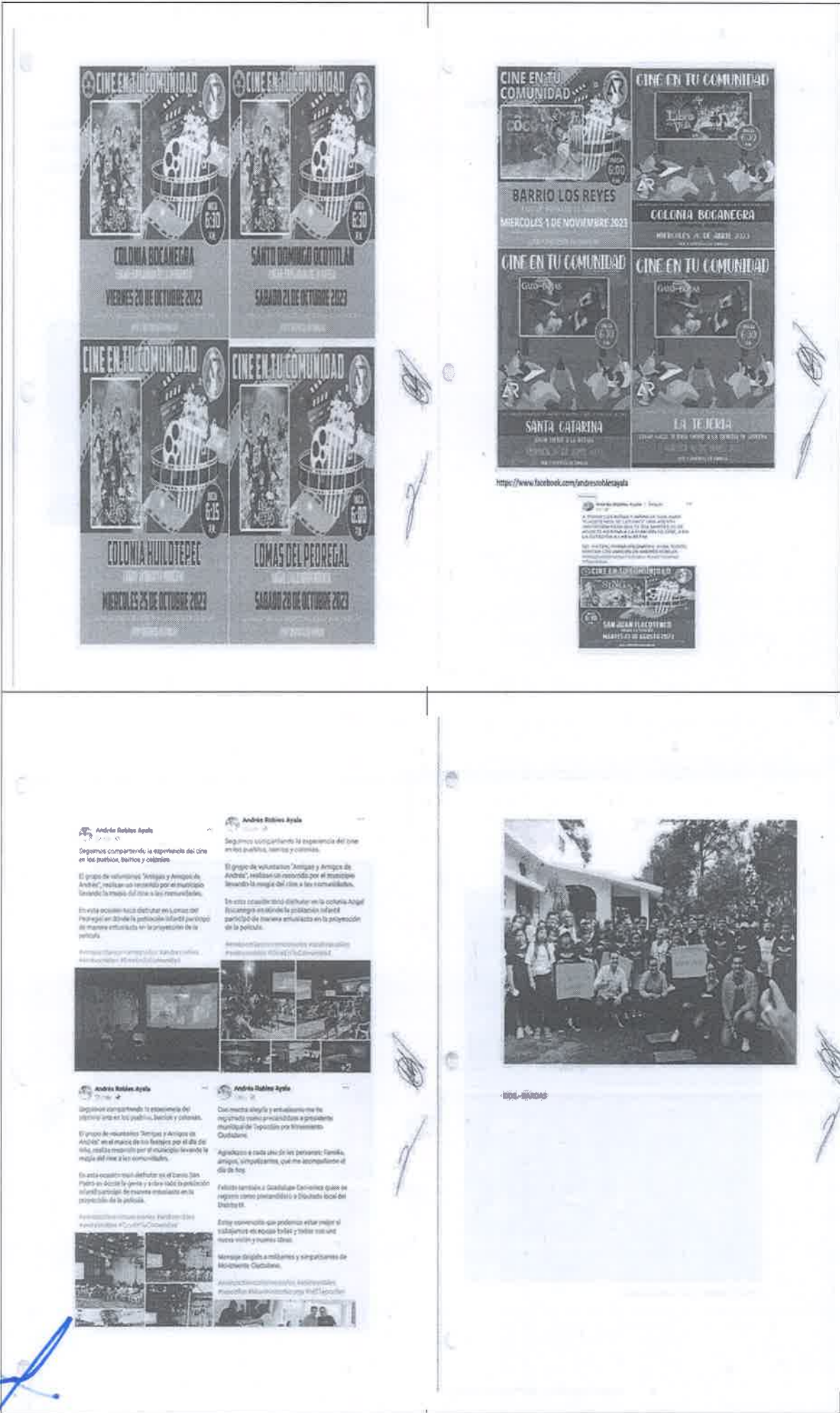
COL. LOS DOCTORES

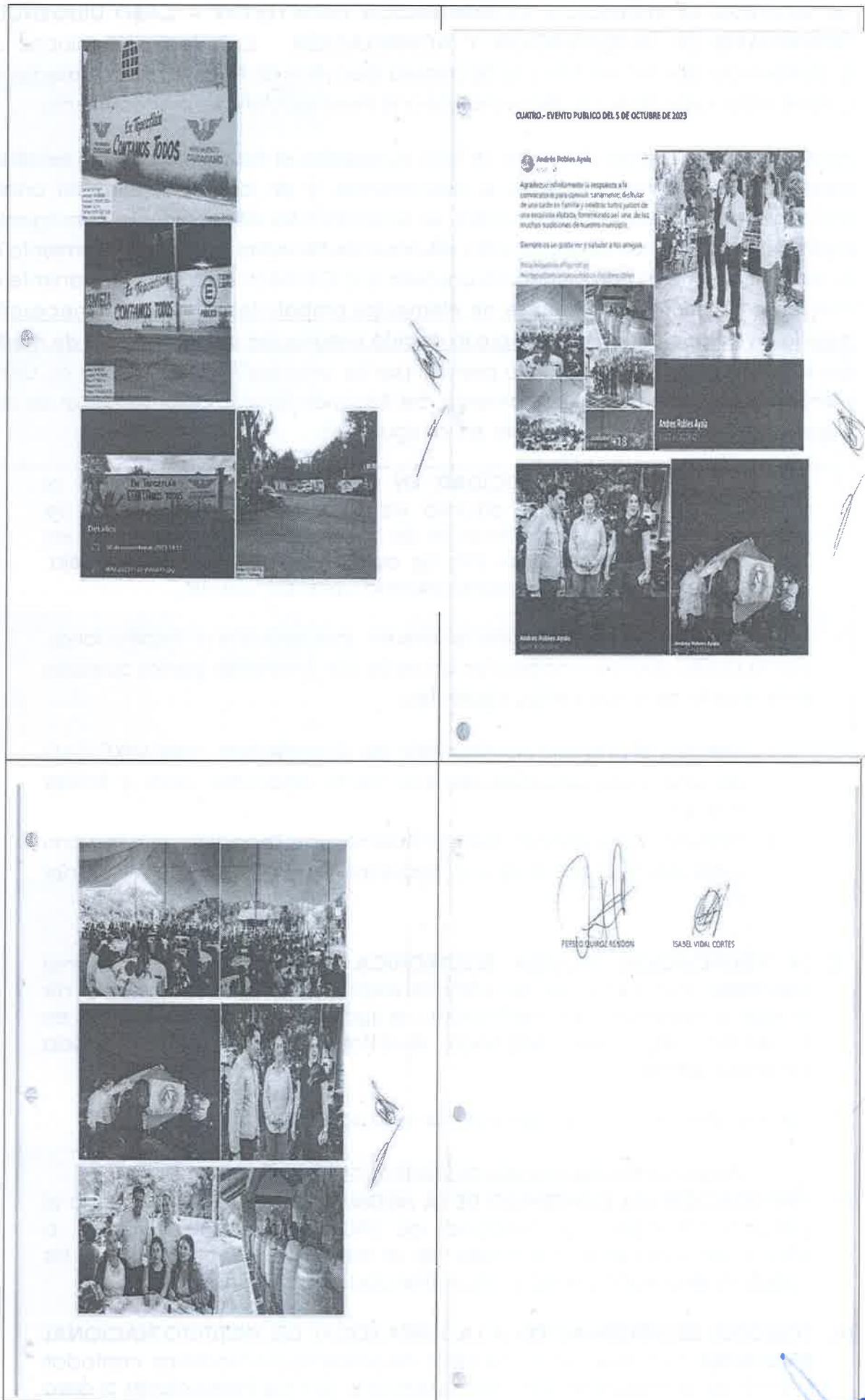
VIÉNES 23 DE JUNIO 2023



SAN JUAN TACOTAL

VIÉNES 23 DE JUNIO 2023





ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

10. ACUERDO DE RECEPCIÓN, DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN Y ACUMULACIÓN. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual se ordenaron diversas diligencias para la investigación del procedimiento.

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de la colocación de publicidad en los domicilios proporcionados por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, a continuación se refieren los domicilios a inspeccionar, con la publicidad denunciada de acuerdo con lo referido por los quejosos en el escrito de queja siendo siguientes:

1. Entrada al poblado de Amatitlán de Quetzalcóatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.
2. Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolina), a un costado de mini super Emy.

II. LA VERIFICACION DE LIGA ELECTRONICA. Se comisiona al personal habilitado con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de ligas electrónicas contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, la liga a inspeccionar es la siguiente:

<https://www.facebook.com/andresroblesayala>

III. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MEOMORIA USB. Se Se comisiona al personal habilitado con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de verificar el contenido de la memoria USB ofrecida por los quejosos, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELÓS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

- a) Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Andrés Robles Ayala.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

En base al contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Andrés Robles Ayala ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante o postulada a algún cargo de dirección estatal o municipal por dicho Instituto Político para el proceso electoral 2023-2024; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Proporcione las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento público que tuvo verificativo el día cinco de octubre del so mil veintitrés en la cual se presume acudieron dirigentes y militantes del Partido Político Movimiento Ciudadano, realizando posibles actos proselitistas con el fin de incidir en el proceso electoral, así como el contenido de las manifestaciones expresadas en dicho evento por los miembros afiliados, militantes o simpatizantes de dicho instituto político que hayan participado en el mismo, incluyendo a dicho ciudadano, en caso de que este haya intervenido en la misa, debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten en tenor de lo informado, o demás probanzas como pueden ser el soporte digital de video o fotografías en que quedo documentado dicho evento.

VI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

Para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

1. Entrada al poblado de Amatitlán de Quetzalcóatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.
2. Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolina), a un costado de mini super Emy.

VII. SOLICITUD DE INFORMACION A LOS QUEJOSOS. Se ordena solicitar información a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionen el domicilio completo de las siguientes instituciones, primarias, ayudantías e iglesias que refieren; con la precisión de que el domicilio deberá

contener: nombre de la calle, numero, colonia, código postal y referencias de las siguientes:

1. Escuela primaria del poblado de Amatitlán de Quetzalcóatl, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
2. Ayudantía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
3. Escuela primaria Benito Juárez del Poblado de San Andrés de la Cal, Andrés de la Cal, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
4. Parque, Colonia del Tesoro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
5. Iglesia del Barrio los Reyes, Municipio de Tepoztlán Morelos.
6. Antigua Primaria, frente a la ayudantía Municipal de San Juan Tlacotenco, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
7. Ayudantía Municipal de la Colonia Obrera, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
8. Cancha techada a un costado de la Primaria Colonia Acolapa, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
9. Explanada del tanque de agua, Xilotepetl Barrio de Santo Domingo, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
10. Iglesia del Barrio de San Pedro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
11. Frente a la iglesia del Barrio San Pedro, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
12. Frente a la iglesia de Santa Catarina, del poblado de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
13. Costado de la iglesia de la Colonia los Ocotes, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
14. Las Estación Poblado de San Juan Tlacotenco, Municipio de Tepoztlán,
15. Explanada de la ayudantía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
16. Explanada de la iglesia del Poblado de Santo Domingo Ocotitlán, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
17. Ayudantía municipal de Huilotepec, Municipio de Tepoztlán, Morelos.
18. Iglesia del Barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Aunado a lo anterior, en el acuerdo de mérito se ordenó la **acumulación del expediente** IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, bajo las consideraciones siguientes:_____

CUARTO. DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. Finalmente no pasa por desapercibido que en el escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, presentada por los quejosos solicitan a esta autoridad la acumulación de los procedimientos IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 como se advierte de la transcripción siguiente:

[...]

Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, y por existir conexidad entre los mismos, solicitamos la acumulación de los expedientes y procesos al rubro citados.

[...]

Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia o no de la solicitud hecha por los quejosos, esta Secretaría Ejecutiva estima necesario observar lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, que se inserta a continuación:

[...]

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:

I. Procederá de oficio o a petición de parte;

II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción;

III. Para los efectos de acumulación de las quejas que se presenten, la interpuesta en segundo término se acumulará al primer expediente;

IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y

V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obren en autos, así como aquellas que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

[...]

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que de conformidad con el precepto reglamentario citado la acumulación procederá de oficio o a petición de parte, luego entonces el artículo invocado también refiere que la Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de los expedientes, entre otros durante la sustanciación.

No obstante lo anterior, también dicha norma reglamentaria establece en su fracción IV que la solicitud o acuerdo de acumulación deberá notificarse a las partes para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, y que recibidas las manifestaciones se procederá a valorar las actuaciones y se resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Dicho lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que se calma el contenido de la primera fracción del artículo de referencia, toda vez que la petición de acumulación proviene de los propios quejosos. Así mismo también se cumple con el supuesto establecido en el término de la fracción II del ordinal 29 del Reglamento en cita, lo anterior si se toma en cuenta que para efectos de la acumulación dicha fracción

contempla tres supuestos o etapas, es decir "desde el momento de admisión de la queja", "durante la sustanciación" y "hasta antes de que se declare cerrada la instrucción"; de ahí que al encontrarse el presente asunto en la etapa de sustanciación se actualice la hipótesis citada.

Por otra parte en lo relativo al contenido de la fracción IV y V del artículo que se analiza, esta Secretaría estima que no es aplicable al caso concreto, esto es así ya que de conformidad con el contenido de la fracción IV, en el sentido de notificar a las partes la solicitud o acuerdo de acumulación, no opera para el asunto en concreto, toda vez que se estima que dicha hipótesis se actualiza cuando "las partes", esto es los quejosos fuesen distintos, o que en especie no acontece, toda vez que los suscriptores o promoventes del presente asunto, así como del diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 son los mismos.

Aunado a lo anterior, se estima que la indicación contenida en la fracción IV del artículo 29 del Reglamento referida, en el sentido de notificar a las partes, solo es aplicable a los promoventes o quejosos y no a los denunciados, ya que por la etapa

procesal del presente asunto notificar a los acusados, implicaría hacerles del conocimiento sobre la tramitación del procedimiento sancionador en su contra, lo cual acorde a las distintas etapas del procedimiento, ocurrirá durante el emplazamiento, de ahí que se estime que dicha notificación solo opera para los quejosos, y que como ya se dijo en el presente asunto tampoco es aplicable.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar la acumulación del presente expediente al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 en los términos siguientes:

Por otra parte, con fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés fue recibido diverso escrito signado por los ciudadanos CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual denuncian al ciudadano Andrés Robles Ayala.

Derivado de lo anterior con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

Que con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el escrito signado por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual denuncia al ciudadano Andrés Robles Ayala.

Derivado de lo anterior con fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte que los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 guardan una relación de identidad por ser el mismo denunciado, los mismos hechos y los mismos promoventes o quejosos, de ahí que se estima que se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 28 del Reglamento multicitado, que a la letra dicen:

[...]
Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y
III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.
[...]

En virtud de lo anterior, a fin de evitar una duplicidad en las constancias de la tramitación y/o sustanciación del presente asunto, así como para evitar resoluciones contradictorias, esta Secretaría Ejecutiva determina acumular el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 al diverso identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, por ser este el primero en haberse presentado ante este órgano comicial.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Se ordena al personal habilitado con oficialía electoral notificar el presente acuerdo a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés en el medio electrónico autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones, a efecto de que tengan conocimiento del presente acuerdo y asimismo manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, asimismo rindan la información solicitada por esta autoridad electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**—.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso a través del medio electrónico autorizado para efectos de recibir notificaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

11. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. El día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés personal con oficialía electoral delegada de este Instituto levantó el acta circunstanciada correspondiente a los domicilios proporcionados por la quejosa correspondiente al municipio de Tepoztlán, Morelos, misma que obra glosada a los autos y la cual se hizo constar en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En Tepoztlán, Morelos, siendo las dieciséis horas con cero minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser periclitados mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, la que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, presentado ante este Instituto Electoral Local, el día primero de diciembre del año dos mil veintitrés, por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y cada vez que

1 El Instituto Morelense ejerce la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y limitarse, entre otros, las siguientes situaciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Salvoar la coherencia de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

2 La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se produzcan o agravien los juicios o alteren las relaciones con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instituidos, tramitados y sustentados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con la atribución en este Reglamento.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata # 2 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3



SECRETARÍA
EJECUTIVA

los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a reformar de las inscripciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, año en Calle Zapate, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constatar en el domicilio ubicada en carretera Cuernavaca/Tepoztlán km 17 frente a la gasolinera, a un casaca de abarrotes Emy, Tepoztlán, Morelos, en donde se localizó una barda pintada en colores blanco y vino que dice "ANDRÉS ROBLES AYALA MOVIMIENTO CIUDADANO PRESIDENTE POR TEPOZTLÁN", el cual concuerda con la imagen presentada en el escrito de queja.



2.- Como segundo punto procedo a constatar en el domicilio ubicado en entrada al poblado de Amatlan de Quetzalcóatl, calle Alzacaca, frente a abarrotes vino y licores "Richard", Tepoztlán, Morelos, en donde se localizó una barda pintada en colores blanco y vino que dice "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS MOVIMIENTO CIUDADANO", el cual concuerda con la imagen presentada en el escrito de queja.



Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata # 2 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 2 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Página 67 | 120

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

3.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en carretera Tepoztlán - Yauhtepec, a la altura de Santiago Tepetitopa, (antes del negocio conocido como tortas la curvita), Tepoztlán, Morelos, en donde se localizó una barda pintada en colores blanco y naranja que dice "MOVIMIENTO CIUDADANO", el cual concuerda con la imagen presentada en el escrito de queja.



El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de los dos domicilios, por lo que siendo el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se procede a realizar un cierre total de oficina electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy fe.

impepac

UC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICINA ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

Teléfono: 7773 62 42 00 - Dirección: Carretera Tepoztlán - Yauhtepec, C.P. 77710, Tepoztlán, Morelos. Web: www.impepac.org

12. NOTIFICACIÓN A LOS QUEJOSOS. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficina electoral procedió a notificar a las partes quejas el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.

20/12/23, 20:23 Webmail 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

De: <notificaciones@impepac.mx>
Fecha: 12/28/2023 20:16
Para: <perso@perseoquiroz.mx>, <isabelvidalcortes23@gmail.com>
Cc: <coordinacion.convenciones@impepac.mx>

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023
QUEJOSA: PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS.
DENUNCIADO: ANDRÉS ROBLES AYALA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS.

CORREO ELECTRÓNICO: qperseo@perseoquiroz.mx y isabelvidalcortes23@gmail.com

PRESENTE

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de la Oficina Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Clanci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido al ciudadano Perseo Quiroz Rendón para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, inició a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y concluyó a la misma

<https://impepac.sistema.com/index.php?view=print&id=660> 671

20/12/23, 20:23 Webmail 7.0 - EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

hora del día dieciséis del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doyle**

Por otra parte, hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido a la ciudadana Isabel Vidal Cortes para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, inició a las once horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y concluyó a la misma hora del día dieciséis del mismo mes y año. **Conste. Doyle**

Por otra parte, hago constar que siendo las trece horas con veintiséis minutos del día dieciséis de diciembre del presente año en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por los C. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes a través del cual refieren atender lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva mediante auto de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés. **Conste. Doyle**

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, a través del cual refieren dar contestación al acuerdo de fecha tres de diciembre de la presente anualidad, escrito consistente de cinco fojas útiles suscrito por un solo lado de sus caras, anexando diez fojas a color y una foja signada por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes a través del cual proporcionan como medio especial para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos: qperseo@perseoquiroz.mx y isabelvidalcortes23@gmail.com

Asimismo, se tienen por recibido su anexo al curso, mismos que se hacen consistir en:

1. Diez impresiones de imágenes a color.
2. Una foja signada por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes.
3. Memoria USB, marca Verbatim, color negro.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta se ordena agregar al presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 escrito signado por los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien a efecto de verificar el cumplimiento de la prevención realizada a los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año se tiene:

Requerimiento	Acción realizada
A) Se previene a los quejosos a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación refiera el domicilio del denunciado o en su defecto manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo.	En el escrito de cuenta los CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, refieren, bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio del denunciado Andrés Robles Ayala.
B) Se previene a los quejosos a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación realicen la narración de sus hechos de manera completa y	En atención a este punto los quejosos refieren detallar cada uno de los hechos en que basan la denuncia, derivado de lo anterior para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducidos

<https://impepac.sistema.com/index.php?view=print&id=660> 671

26-12-2023

Virtual T0 - EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEP/PES/117/2023.pdf

concreto, relatando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

C) Se previene a los quejosos, a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación a efecto de que ofrezcan y aporten las pruebas con las que cuenten o en su caso mencionen las que habrán de requerirse.

integralmente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertase.

Del escrito de queja se desprende que los quejosos refieren en su capítulo de pruebas los siguientes:

Anexo 1. Consistente en impresiones de los carteles digitales de las jornadas de "CÍEN TU COMUNIDAD", donde se puede apreciar el "logotipo" AR (Andrés Robles), con el lema "EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS", así como la captura de pantalla de la página oficial de Andrés Robles anunciando su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano.

Anexo 2. Fotografías impresas de los bordes en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023).

Anexo 3. Fotografías digitales de los bordes en puntos estratégicos visibles al público en general con eslogan "En Tepoztlán CONTAMOS TODOS" y con el logo de MOVIMIENTO CIUDADANO (haciendo alusión a que Andrés Robles se registraría como precandidato y candidato de Movimiento Ciudadano, tal y como de hecho sucedió el 1 de diciembre de 2023). Tal y como mencionamos en nuestro escrito inicial, en dichos archivos podrán verse los melodatos que respaldan el día en que fueron tomadas las fotografías.

Anexo 4. Impresiones de copias de pantalla tomadas de la página de Facebook oficial Andrés Robles Ayala, del evento público llevado a cabo el día 5 de octubre de 2023.

Derivado de lo anterior se tiene a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes por cumplida la prevención, realizada por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha primero de diciembre del presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran alegarse para probarlos de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar, previo a formular el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente

<https://informes.sistemas.gob.mx/area/tema/1495304>

3/11

26-12-2023

Virtual T0 - EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEP/PES/117/2023.pdf

de Quejas lo anterior para alegar de elementos probatorios que resulten necesarios para la investigación, así como para la debida integración del expediente de mérito, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) e) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹⁾ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

Por otra parte del escrito aludido se desprende que los quejosos en la narración de hechos proporcionan a esta autoridad diversas direcciones en donde aluden se han colocado la publicidad denunciada, derivado de ello y con independencia de que los quejosos no los hayan solicitado en atención al principio de exhaustividad se ordena:

I. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de la colocación de publicidad en los domicilios proporcionados por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, a continuación se refieren los domicilios a inspeccionar, con la publicidad denunciada de acuerdo con lo referido por los quejosos en el escrito de queja siendo los siguientes:

1.- Entrada al poblado de Amatlán de Guezoacall, calle MIXCOAC esquina con calle niño criadero, frente abarrotes, vinos y licores Richard.

2.- Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolinera), a un costado de mini super Emy.

II. LA VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA. Se comisiona al personal habilitado con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de ligas electrónicas proporcionadas por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, la liga a inspeccionar es la siguiente:

<https://www.facebook.com/andresroblesayala>

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Andrés Robles Ayala.
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

<https://informes.sistemas.gob.mx/area/tema/1495304>

4/11

28/12/23, 20:23 Visual: 7.6 - EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.pdf

I.- En base al contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Andrés Robles Ayala ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante o postulada a algún cargo de dirección estatal o municipal por dicho Instituto Político para el proceso electoral local 2023-2024; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

II.- Proporcione las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el evento público que tuvo verificativo el día cinco de octubre del dos mil veintitrés en la cual se presume acudieron dirigentes y militantes del Partido Político Movimiento Ciudadano, realizando posibles actos proselitistas con el fin de incidir en el proceso electoral, así como el contenido de las manifestaciones expresadas en dicho evento por los miembros afiliados, militantes o simpatizantes de dicho instituto político que hayan participado en el mismo, incluyendo a dicho ciudadano, en caso de que éste haya intervenido en la misma; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado, o demás probanzas como pueden ser el soporte digital de video o fotografías en que quedó documentado dicho evento.

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones o su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

1.- Entrada al poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.

2.- Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasoliné), a un costado de mini super Eny.

En caso de ser afirmativa lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

VI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LOS QUEJOSOS. Se ordena solicitar información a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionen el domicilio completo de las siguientes instituciones, primarias, ayudanías e iglesias que refieren; con la precisión de que el domicilio deberá contener: nombre de la calle, número, colonia, código postal y referencias de las siguientes:

1. Escuela Primaria del poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, Municipio de Tepoztlán Morelos.

2. Ayudanía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán Morelos.

<https://repositorio.impepac.com/index.php?view=print&id=660> 5/11

28/12/23, 20:23 Visual: 7.6 - EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.pdf

3. Escuela Primaria Benito Juárez del Poblado de San Andrés de la Col. Municipio de Tepoztlán Morelos.

4. Parque, Colonia del Tesoro, Municipio de Tepoztlán Morelos.

5. Iglesia del Barrio los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos.

6. Antigua Primaria, frente a la ayudanía Municipal de San Juan Tlacotalco, Municipio de Tepoztlán Morelos.

7. Ayudanía Municipal de la Colonia Obrera, Municipio de Tepoztlán Morelos.

8. Concha lechada a un costado de la Primaria Colonia Acapulco, Municipio de Tepoztlán Morelos.

9. Explanada del tanque de agua, Xitlapilli Barrio de Santo Domingo, Municipio de Tepoztlán Morelos.

10. Iglesia del Barrio de San Pedro, Municipio de Tepoztlán Morelos.

11. Frente a la iglesia del Barrio San Pedro, Municipio de Tepoztlán Morelos.

12. Frente a la iglesia de Santa Catarina, del Poblado de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán Morelos.

13. Costado de la iglesia de la Colonia los Ocales, Municipio de Tepoztlán Morelos.

14. La Estación Poblado de San Juan Tlacotalco, Municipio de Tepoztlán Morelos.

15. Explanada de la Ayudanía Municipal de la Colonia Ángel Bocanegra, Municipio de Tepoztlán Morelos.

16. Explanada de la Iglesia del Poblado de Santo Domingo Occidental, Municipio de Tepoztlán Morelos.

17. Ayudanía Municipal de Huilepec, municipio de Tepoztlán Morelos.

18. Iglesia del barrio de los reyes municipio de Tepoztlán Morelos.

Lo anterior para que esta autoridad esté en condiciones de requerir los informes respectivos y de este modo se allegue de elementos necesarios para la investigación de los hechos.

APERTURAMIENTO. Con base en lo anterior, se **aperturó** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 385, fracciones I, II y V, 384, fracciones XII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstos ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por los

<https://repositorio.impepac.com/index.php?view=print&id=660> 6/11

2828 XIA

EXPECIENTE NÚMERO: MP-00000000-PO-PES-170000

circunstancias apuntadas e incluso ejercicio de oficio. Sirve de apoyo al argumento de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesi Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citada, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. — Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la lutele electiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercitarla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese acaecido, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determine que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso II, del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora; además de que la normalidad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será el

<https://doi.org/10.1016/j.jm.2018.05.001>

附

2022 2023

Webb J.D.: EXPONENTIAL HOMOGENEOUS NORMS ON GROUPS (11/20/01). <http://www.math.umd.edu/~jwebb/>

cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se reciben justifican la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión o los mismos por las partes intervinientes o participantes: ya que se dotó de facultades de investigación y ejercicio a través de la Secretaría Ejecutiva, para alegare de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal: de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

CUARTO. DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. Finalmente no puso por desperdiciado que en el escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, presentado por los quejosos solicitan a esta autoridad la acumulación de los procedimientos IMPEPAC/CEE/CEPO/IPES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPO/IPES/117/2023 como se advierte de la transcripción siguiente:

W

Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, y por existir conexidad entre los mismos, solicitamos la acumulación de los expedientes y procesos al rubro citados.

[45]

Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia o no de la solicitud hecha por los quejosos, esta Secretaría Ejecutiva estima necesario observar lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto, que se inserta a continuación:

H

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:

I. Procederé de oficio o a petición de parte:

II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción.

III. Para los efectos de acumulación de las quejas que se presenten, la interpuesta en segundo término se acumuló al primer expediente:

IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho conenga, y

V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obran en autos, así como aquellas que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

[69]

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que de conformidad con el precepto reglamentario citado la acumulación procederá de oficio o a petición de parte. Luego entonces el artículo invocado también refiere que la Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de los expedientes, entre otros durante la sustanciación.

No obstante lo anterior, también dicho norma reglamentaria establece en su fracción IV que la solicitud o acuerdo de acumulación deberá notificarse a las partes para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, y que recibidos los

<http://mizzenmeyer.com/index.cfm?Newsref=2002>

24

26/12/23, 10:23

Unidad 7.6 - EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 - 401

manifestaciones se procederá a valorar las actuaciones y se resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Dicho lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que se calma el contenido de la primera fracción del artículo de referencia, toda vez que la petición de acumulación proviene de las propias quejas. Al mismo también se cumple con el supuesto establecido en el término de la fracción II del ordinal 29 del Reglamento en cita, lo anterior si se toma en cuenta que para efectos de la acumulación dicha fracción contempla tres supuestos o etapas, es decir "desde el momento de admisión de la queja", "durante la sustanciación" y "hasta antes de que se declare cerrada la instrucción", de ahí que al encontrarse el presente asunto en la etapa de sustanciación se actualice la hipótesis citada.

Por otra parte en lo relativo al contenido de la fracción IV y V del artículo que se analiza, esta Secretaría estima que no es aplicable al caso concreto, esto es así ya que de conformidad con el contenido de la fracción IV, en el sentido de notificar a las partes la solicitud o acuerdo de acumulación, no opera para el asunto en concreto, toda vez que se estima que dicha hipótesis se actualiza cuando "las partes", esto es los quejados fuesen distintos, lo que en especie no acontece, toda vez que los suscriptores o promoventes del presente asunto, así como del diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 son los mismos.

Aunado a lo anterior, se estima que la indicación contenida en la fracción IV del artículo 29 del Reglamento referido, en el sentido de notificar a las partes, solo es aplicable a los promoventes o quejados y no a los denunciados, ya que por la etapa procesal del presente asunto notificar a los acusados implicaría hacerles del conocimiento sobre la tramitación del procedimiento sancionador en su contra, lo cual acorde a los distintos etapas del procedimiento, ocurrirá durante el emplazamiento, de ahí que se estime que dicha notificación solo opera para los quejados, y que como ya se dijo en el presente asunto tampoco es aplicable.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar la acumulación del presente expediente al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 en los términos siguientes:

Por otra parte, con fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés fue recibido diverso escrito signado por los ciudadanos CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual denuncia al ciudadano Andrés Robles Ayala.

Derivado de lo anterior con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

Que con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el escrito signado por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés a través del cual denuncia al ciudadano Andrés Robles Ayala.

Derivado de lo anterior con fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés se emitió el acuerdo de radicación del expediente identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte que los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 guardan una relación de identidad por ser el mismo denunciado, los mismos hechos y los mismos promoventes o quejados, de ahí que se estima que se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 28 del Reglamento multicitado, que a la letra dicen:

<https://tramite.mexico.gob.mx/areas/cho?area=2381066>

91

26/12/23, 10:23

Unidad 7.6 - EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 - 401

[...]

Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. Idoneidad: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y

III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

[...]

En virtud de lo anterior, a fin de evitar una duplicidad en las constancias de la tramitación y/o sustanciación del presente asunto, así como para evitar resoluciones contradictorias, esta Secretaría Ejecutiva determina acumular el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 al diverso identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023, por ser este el primero en haberse presentado ante este órgano comicial.

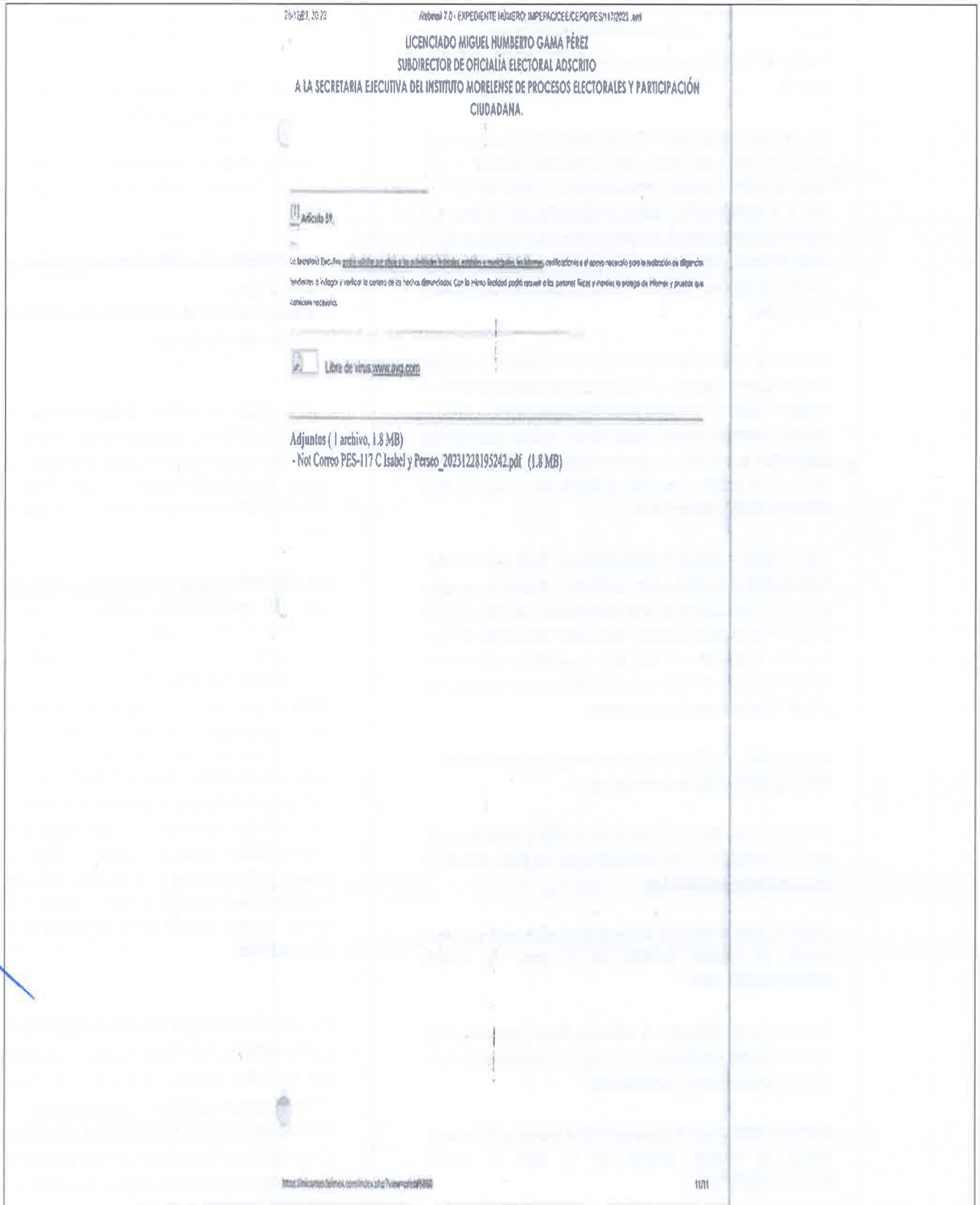
QUINTO. NOTIFICACIÓN. Se ordena al personal habilitado con oficio electoral notificar el presente acuerdo a los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés en el medio electrónico autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones, a efecto de que tengan conocimiento del presente acuerdo y asimismo manifestar lo que conforme a derecho correspondiera, asimismo rindan la información solicitada por esta autoridad electoral.

CUMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso c), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conste Doy fe.

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, A LOS CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: aperseo@perseoquejas.mx, y isvidalcortes23@gmail.com, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023, EL CUAL SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, CONSTE DOY FE.

<https://tramite.mexico.gob.mx/areas/cho?area=2381066>



13. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador⁵, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados mediante acuerdos de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

⁵ Derivado de los acuerdos dictados respectivamente en fecha dieciocho de diciembre del año pasado, en los que se determinó la acumulación de los autos **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023** se realizaron los oficios ordenados en cada expediente empero como expediente acumulado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Nº DE OFICIO E INSTITUCIÓN REQUERIDA:	PLAZO CONCEDIDO	HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN	Nº DE OFICIO DE CONTESTACIÓN	HORA Y FECHA DE CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL PLAZO OTORGADO O SÍ/NO
Cédula de notificación por correo electrónico autorizado para recibir notificaciones a los quejosos.	Cuarenta y ocho horas	20:16 horas del día 28 de diciembre de 2023.	Escrito número de folio 0004328	09:40 horas del día 30 de diciembre de 2023	SÍ
IMPEPAC/SE/MGCP/395/2024 DIRIGIDO AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO.	Cuarenta y ocho horas	11:50 horas del día 29 de enero del 2024.	Escrito número de folio 000715	10:25 horas del día 31 de enero de 2024	SÍ
IMPEPAC/SE/MGCP/394/2024 DIRIGIDO AL LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE MORELOS	Cuarenta y ocho horas	13:00 horas del día 29 de enero del 2024.	INE/JLE/MOR/VRF E/0328/2024	11:30 del día 30 de febrero del 2024	SÍ
IMPEPAC/SE/MGCP/396/2024 DIRIGIDO AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	Cuarenta y ocho horas	12:00 horas del día 07 de febrero del 2024.	MT/DPLC/2024/1040	10:01 horas del día 15 de febrero de 2024	No

14. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/0373/2024. El día treinta de enero del presente año, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el oficio de cuenta, signada por el Lic. Valentín Salazar Rojas, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/394/2024, dando contestación en los términos siguientes:-----

 MORELOS JUNTA LOCAL EJECUTIVA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Oficio IMPEMOR/VEFE/0329/2024 Asunto: Respuesta a oficio número IMPEPAC/SEMGCP/304/2024 Expediente número IMPEPAC/CEEPQ/PES/111/2023 Acumulado IMPEPAC/CEEPQ/PES/117/2023 Recibido con acuse de recibo de 11:30 am 11/30/2024 Cienfuegos, Mor., a 29 de enero de 2024 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SECRETARÍA EJECUTIVA M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CUAUÍ PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG/423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio número IMPEPAC/SEMGCP/304/2024, recibido en estas oficinas en esta fecha a las 13:00 horas, en los siguientes términos: * En cumplimiento al acuerdo dictado al respecto de declarar de uso el expediente IMPEPAC/CEEPQ/PES/111/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEEPQ/PES/117/2023, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas comparezca a parte de la recepción del oficio de referencia, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente: IV. EXCLUSIVO DE INFORMACIÓN al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos. Para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, comparezca a parte de la recepción del oficio respectivo, por las instrucciones al área correspondiente e informe a esta autoridad electoral local lo siguiente: a) Si en los actantes de la instancia a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano A.R.A. b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior recibir la documentación que sustente dicha información. Así mismo se le solicita remitir copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido. (Si)  MORELOS JUNTA LOCAL EJECUTIVA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Instituto Nacional Electoral Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de A.R.A., se localizó un registro vigente. Ahora bien, con relación a remitir la documentación que sustente lo informado, se adjunta al presente en sobre cerrado, debidamente sellado y firmado, copia certificada del documento denominado "DETALLE DEL CIUDADANO", el cual se obtiene del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIIFE), que incluye el domicilio del ciudadano de referencia. No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter CONFIDENCIAL, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier dolo, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III, 21 y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE  LIC. VALENTÍN SALAZAR ROJAS ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 10024/2024

[illegible]

15. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 00715. El día treinta y uno de enero del presente año, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el oficio de cuenta, firmado por el Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, Representante Propietario de Movimiento ciudadano ante el Consejo Estatal electoral del IMPEPAC, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/395/2024, a través del cual da contestación en los términos siguientes:

⁶ Al tratarse de datos personales, esta autoridad para dar protección a los mismos procede a difuminarlos en el presente documento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOYOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

impepac 090715
31 ENERO
RECIBIDO
10:25 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibo Original con copia certificada de ofiops.
Cuernavaca Morelos, 30 de enero de 2024
C. Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Presente

Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, personalidad debidamente acreditada; me permito contestar en tiempo y forma, la información solicitada mediante oficio identificado IMPEPAC/SE/MGCP/395/2024, fechado el 23 del mes y año corrientes, al instituto político que represento; en los términos siguientes:

- ✓ En relación al punto número 1.- (sic), informo que a la fecha, el ciudadano Andrés Robles Ayala, no ostenta calidad de militante de Movimiento Ciudadano.
- ✓ De igual forma, informo que dicha persona se registró el día 01 de diciembre del año 2023, como precandidato a presidente municipal de Tepoztlán, Morelos; procediéndose al registro de dicha precandidatura en términos del Dictamen de Procedencia del Registro de Persona Precandidata al Cargo de Presidenta y Presidente Municipal en Ayuntamientos del Estado de Morelos, emitido el día 4 de diciembre del año 2023, por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano. (anexo copias certificadas del dictamen de Procedencia)
- ✓ Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral II.- (sic), informo que no son hechos que le consten al suscrito, sin embargo, con el ánimo de coadyuvar con esa institución electoral en la exhaustividad de sus actos, esta representación política, se dio a la tarea de preguntar con algunas de las personas que dijeron haber asistido a dicha reunión, cómo ocurrieron los hechos con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los términos siguientes.

De acuerdo a la información recabada, la reunión se llevó a cabo el día cinco de octubre del año 2023, en el Rancho La Sota, del municipio de Tepoztlán, Morelos. Dicha reunión, fue organizada por el C. Andrés Robles y sus amigos, con motivo de la festividad de la "TLASHQUEADA" o día de los elotes que se

Lerma 202 Col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290
f @impepacmorelos @impepacmorelos
POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO

MOVIMIENTO
CIUDADANO
morelos

celebra cada año en algunos municipios del estado de Morelos, en donde al parecer, asistieron invitados procedentes de diversos municipios del estado de Morelos.

También me informaron, que el C. Andrés Robles, dio la bienvenida a las personas presentes y mencionó una breve explicación de la festividad de la "Tlashqueada" o "Día de los Elotes", explicando la importancia de la festividad del momento y de lo que representan los maíces criollos en nuestra cultura.

Finalmente, participó un orador quien declamó un poema en náhuatl.

Al concluir la intervención de los oradores, se efectuó el convivio, y posteriormente se terminó el evento al oscurecer.

Se hace énfasis, que de acuerdo a lo que me narraron, fue una reunión de amigos y conocidos del organizador, por lo que, las manifestaciones ocurridas de los ahí reunidos, este instituto político que represento, no cuenta con el contenido de las mismas.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el oficio de mérito que textualmente señala "...debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado, o demás probanzas como pueden ser el soporte digital de video o fotografías en que quedó documentado dicho evento." (énfasis propio) es cable señalar, que el suscrito y/o el instituto político que represento, no está tratando de probar algún hecho y/o circunstancia que se esté afirmando, únicamente se está cumplimentando, como ya se ha reiterado, la solicitud de información de ese órgano comicial, efectuada a Movimiento Ciudadano.

Reciba un cordial saludo.
Atentamente
MOVIMIENTO
CIUDADANO
MORELOS

Lerma 202 Col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290
f @impepacmorelos @impepacmorelos
POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO



CERTIFICACIÓN

LIC. LUPITA CAMAÑO COLIN
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN MORELOS



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS

MOVIMIENTO
CIUDADANO

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PERSONA
PRECANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA Y PRESIDENTE MUNICIPAL
EN AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fundamento en los artículos 85, numerales 1 y 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 9, fracciones I y III del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como las Bases Primera, Tercera y Octava de la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas, postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Morelos, de fecha 12 de noviembre de 2023; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, al ser el órgano responsable de garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en las etapas del proceso de selección y elección de personas precandidatas, se reúne para sesionar el día 4 de diciembre de 2023, para emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Al hacer la revisión documental de los expedientes que se integraron, con motivo de solicitudes de registro; así como el análisis, comprobación y la valoración correspondiente, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como lo establecido en las Bases Octava, Décima y Décima Tercera de la Convocatoria citada, constataron que las personas que se enlistan a continuación, se encontraron ajustadas a derecho, al cumplir cabalmente con lo establecido en la legislación vigente del Estado de Morelos; en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como en la Convocatoria de mérito, declarando procedentes y válidos los registros siguientes:

Municipio	Persona Precandidata
Atlatlahucan	Edwing Abezaid Urbano Amaro
Axuchiapan	Marco Antonio Cuale Romero



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS

MOVIMIENTO
CIUDADANO

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PERSONA
PRECANDIDATA AL CARGO DE **PRESIDENTA Y PRESIDENTE MUNICIPAL**
EN AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca	Myredd Alexandra Mariscal Villaseñor
Huitzilac	Mario Cuevas Castillo
Macatán	Elias Moran Toledo
Temixco	Marco Antonio Martínez Anlaño
Tepoztlán	Andrés Robles Ayala
Tetela del Volcán	Esauel Mendoza Solís
Totolapan	Bricio Lima García
Tlaltizapán	Daniel Saigado Escobar
Tlayacapan	Pedro Antonio Montenegro Morgado
Yaucopec	Karly Karinne Sol Vital

SEGUNDO: Hágase de conocimiento a las personas precandidatas que podrá
iniciar actividades de precampaña, en términos de las Bases Décima Cuarta y
Décima Séptima de la Convocatoria.

TERCERO: Por cuanto hace a los CC. José Miguel Saldivar Fuentes del municipio
de Coatlán del Río; Rodolfo Fabian Esquivel Jiménez del municipio de Emiliano
Zapata y Valentín Pobedano Arce del municipio de Temixco, personas aspirantes
a la precandidatura a presidente municipal, al cumplirse las 48 horas en términos
de la Base Décima Tercera de la Convocatoria, la Comisión Nacional de
Convenciones y Procesos Internos al hacer la revisión exhaustiva y constatar que
no acudieron en tiempo y forma a subsanar insuficiencia documental o de
información, determinó como no procedentes las solicitudes de registros.

CUARTO: Tratándose del C. Francisco Alberto Rojas Patiño, aspirante a la
precandidatura a la Presidencia Municipal de Jojutla, tras el análisis exhaustivo,
comprobación y valoración correspondiente, la Comisión Nacional de
Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de

2



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS

MOVIMIENTO
CIUDADANO

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PERSONA
PRECANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA Y PRESIDENTE MUNICIPAL
EN AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Movimiento Ciudadano, así como lo establecido en las Bases Octava, Novena,
Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, determinaron la no
procedencia, toda vez que no aportó elementos que soportaran su activismo,
liderazgo probado y presencia en la comunidad, por lo que no se pudo constatar
por parte de la persona interesada servicio prestado a la sociedad en beneficio del
municipio por el cual pretendía participar.

QUINTO: En los municipios donde no se recibieron solicitudes de registro de
personas aspirantes a la precandidatura a presidenta o presidente municipal en
ayuntamientos del Estado de Morelos, será la Comisión Operativa Nacional quien
subsane las candidaturas que serán postuladas por Movimiento Ciudadano, en
términos de la Base Vigésima Sexta de la Convocatoria.

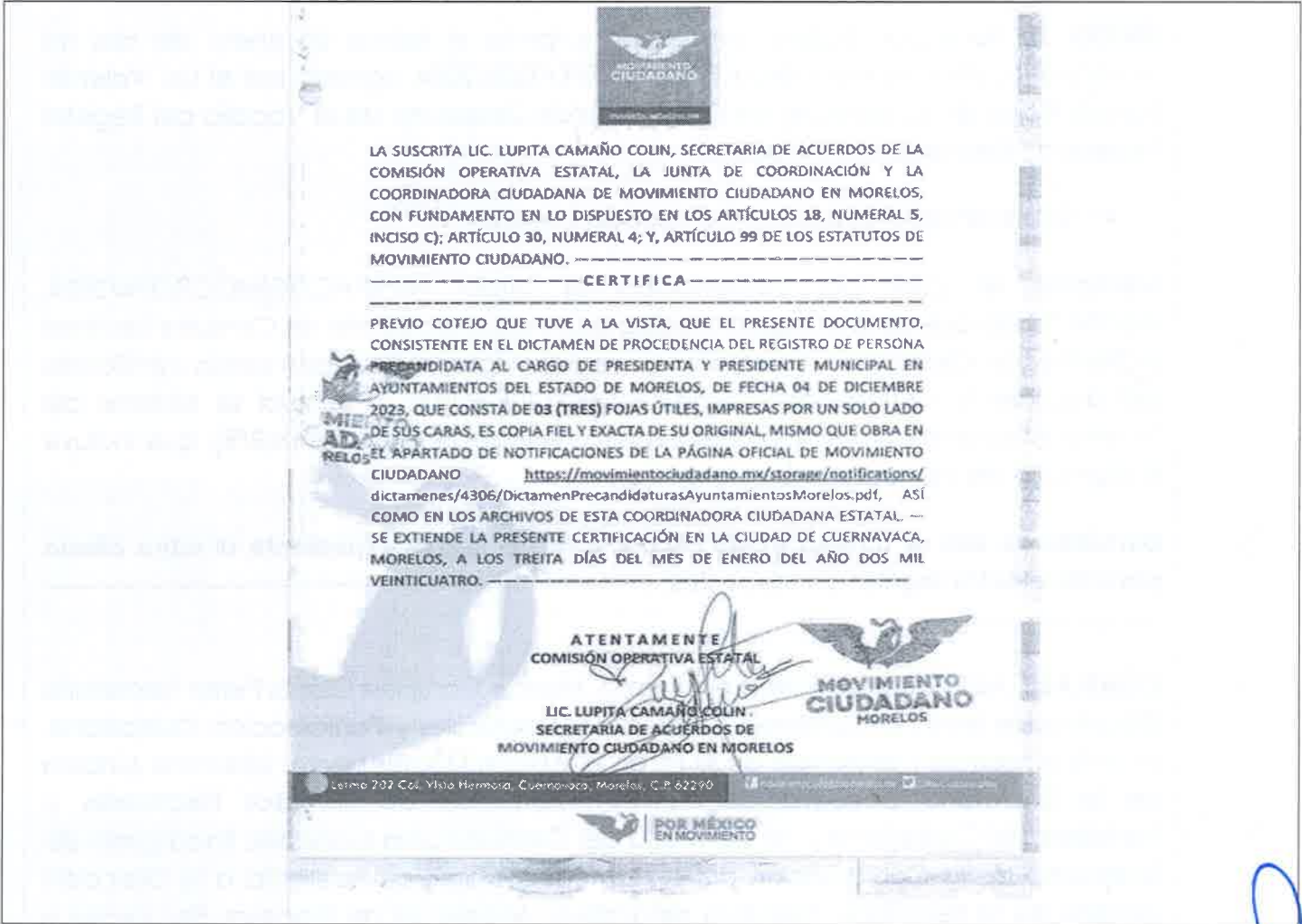
SEXTO: Infórmese a las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional
y a las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en
Asamblea Electoral Nacional, el presente dictamen y de conformidad con la Base
Décima Tercera párrafo segundo, publíquese en Estrados de la Comisión Operativa
Estatual de Movimiento Ciudadano con sede en Cuernavaca, Morelos; así como en
la página web oficial de Movimiento Ciudadano movimientociudadano.mx.

ATENTAMENTE
Por México en Movimiento

Lic. Julieta Macías Rábago
Presidenta

Lic. Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario

3



16. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha dos de febrero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dos de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la **JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas del día doce veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las once horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio el oficio número INE/JLE/MOR/VRFE/0328/2024, con anexo de cuenta, signado por el Lic. Valentín Salazar Rojas, en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

ÚNICO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el treinta de enero del dos mil veinticuatro, oficio número INE/JLE/MOR/VRFE/0328/2024, firmado por el Lic. Valentín Salazar Rojas, en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, al cual anexa:

- Sobre amarillo debidamente cerrado y sellado.

Mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/394/2024, manifestando que de la búsqueda realizada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, se localizó un registro vigente. Enviando copia certificada del documento denominado "DETALLE DEL CIUDADANO", el cual se obtiene del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), que incluye el domicilio del ciudadano de referencia.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

17. VISTO. Con fecha dos de febrero del presente año la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Cuernavaca, Morelos a dos de febrero del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2024** y su acumulado **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2024** esta autoridad electoral advierte que mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, en el apartado de diligencias se ordenó girar oficio a la Junta Local del Instituto Nacional, del cual derivó el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/394/2024, a través del cual se requirió el domicilio del C. Andrés Robles Ayala; no obstante, que el oficio de acuse que obra en el expediente contiene el nombre de la C. Margarita González Saravia Calderón; siendo el correcto el del demandado. Siendo así, que la autoridad dio contestación al mismo brindando la información del ciudadano que nos atañe, por lo que dicha aclaración se hace para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

18. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha tres de febrero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **tres de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con cincuenta minutos del día doce veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio el escrito sin número, con anexo, signado por el Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, escrito sin número, signado por el Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, al cual anexa:

- Copia certificada de Dictamen de procedencia del Registro de Persona Precandidata al cargo de Presidenta y Presidente Municipal en Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Mediante el cual informa que el ciudadano Andrés Robles Ayala, no ostenta calidad de militante de Movimiento Ciudadano, informando que dicha persona se registró el día 01 de diciembre del año 2023, como precandidato a presidente municipal de Tepoztlán, Morelos. Asimismo, dice que los hechos del numeral II no le constan, sin embargo, pregunto con algunas personas que acudieron a dicha reunión, recabando la siguiente información; se llevó a cabo el día 05 de octubre del año 2023, en el rancho La Sota del municipio de Tepoztlán, Morelos, dicha reunión fue organizada por el C. Andrés Robles y sus amigos, con motivo de la festividad de la "TLASHQUEADA", en donde dio una breve explicación de la festividad, haciendo énfasis en que de acuerdo a lo narrado fue una reunión de amigos y conocidos del organizador.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

19. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza e sriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los

candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

20. ESCRITO NÚMERO DE FOLIO 000989. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, presentaron escrito ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral en los términos siguientes:

se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 1.

2. El día 6 de Enero de 2024, realizó una sesión de cine conmemorando el día de reyes, invitando a la niñez de la comunidad, que por consecuencia tienen que ir acompañados de un adulto, aprovechando estos espacios para posicionarse como candidato aspirante a la presidencia municipal, en la CAPILLA DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, UBICADA EN CALLE 22 DE FEBRERO ESQUINA CON PIRUL, EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, CP. 62520. En dicho evento se puede observar la entrega de pelotas de plástico, bocadillos, mobiliario para el evento, pantalla. Es importante mencionar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "mictepoztlan", con el que claramente se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 2.

Correo electrónico para recibir notificaciones

consejo@persequiros.mx y isabelcortes3@gmail.com

Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la ampliación de la denuncia.

En el escrito inicial de denuncia se narraron hechos suficientes, materia de la denuncia. No obstante, a continuación, se detallan hechos posteriores que se han mantenido constantes, para la promoción y difusión de la imagen de Andrés Robles Ayala, fuera de los plazos establecidos por la ley electoral.

El pasado uno de diciembre del 2023, Andrés Robles Ayala, realizó su pre registro ante el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, (información que puede ser corroborada en su página oficial <https://www.facebook.com/andresroblesayala>), siendo aspirante único a presidencia municipal de Tepoztlán. Aun así, pues, realizó diversos eventos, reuniones, convivios con el objetivo de crear ese acercamiento con la población; que ya tiene conocimiento de su intención política, teniendo como término de finalización para esta etapa el día tres (3) de enero de la presente anualidad. Posterior a esa fecha, Andrés Robles Ayala continuó organizando y acudiendo a eventos públicos y entrevistas en las cuales ha realizado propuestas de campaña.

1. El día 5 de Enero de 2024, realizó un evento alusivo al día de reyes en el POBLADO DE SANTA CATARINA, EN CALLE CUERNABA #6, C.P. 62527, TEPOZTLÁN MORELOS, frente a la Ayudantía Municipal de la comunidad. En ese acto realizó la entrega de pelotas de plástico, inflables, sillas, equipo de sonido, show de payaso, bocadillos, decoración alusiva al evento y la difusión en red a través de sus cuentas oficiales. Es importante mencionar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "#mtepoztlán", con el que claramente

1

3. El día 7 de enero de 2024, se realizó un evento ALUSIVO A DIA DE REYES en el POBLADO DE SANTO DOMINGO OCOTITLÁN, EN LAS CANCHAS TECHADAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 1, ESQUINA CON CONSTITUCIÓN, CP. 62524, TEPOZTLÁN MORELOS. En dicho evento se pudo observar la entrega de pelotas de plástico, inflables, sillas, equipo de sonido, show de payaso, bocadillos y la difusión en red a través de sus cuentas oficiales. Es importante mencionar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "#mtepoztlán", con el que claramente se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 3.

4. El día 9 de Enero de 2024, realizó un evento alusivo a día de reyes, en la comunidad de SAN JUAN TLACOTENCO, EN LA PRIMARIA FEDERAL JOSSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (17DPR0180Y), CALLE MIGUEL HIDALGO #5, CP. 62523, (sobre el paraje el Tianguilepelt (cerro de la luz). En dicho evento se pudo observar la entrega de pelotas de plástico, inflables, show de payaso, y la difusión en red a través de sus cuentas oficiales. Es importante mencionar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "#mtepoztlán", con el que claramente se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 4.

5. El día 9 de Enero de 2024, realizó un evento alusivo a día de reyes, en la comunidad de AMATLÁN DE QUETZALCOATL, EN CALLE FELIPE NERI, ESQUINA CON MORELOS, CP. 62525, TEPOZTLÁN MORELOS, frente a la ayudantía municipal de la comunidad. En donde se pudo observar la entrega de pelotas de plástico, inflables, sillas, equipo de sonido, show de payaso, bocadillos y la difusión en red a través de sus cuentas oficiales. Es importante

2

mentar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "#mtepoztlán", con el que claramente se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 5.

6. El día 10 de enero de 2024, realizó un evento alusivo a día de reyes, EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DEL BARRIO DE SAN PEDRO, LA CUAL SE UBICA EN CALLE DEL PARQUE S/N, ESQUINA CON CALLE DE LA ESPERANZA, BARRIO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, CP. 62520. En donde se pudo observar la entrega de pelotas de plástico, inflables, sillas, equipo de sonido, show de payaso, bocadillos y la difusión en red a través de sus cuentas oficiales. Es importante mencionar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "#mtepoztlán", con el que claramente se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 6.

7. El día 12 de enero de 2024, realizó un evento alusivo a día de reyes, en la COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS DE LA CAL, EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, UBICADA EN CALLE ALEAÑA 1, COL. SAN ANDRÉS DE LA CAL, CP 62520, SAN ANDRÉS DE LA CAL, TEPOZTLÁN, MORELOS. En donde se pudo observar, sillas, equipo de sonido, show de payaso y la difusión en red a través de sus cuentas oficiales. Es importante mencionar que en sus redes sociales, Andrés Robles difundió imágenes de niños, niñas y adolescentes, en donde se puede apreciar claramente su rostro e identidad, sin contar con su consentimiento y contraviniendo la regulación en la materia contenida en el ACUERDO INE CG481/2019. También se puede apreciar el hashtag "#mtepoztlán", con el que claramente se quiere influir al electorado a votar por Movimiento Ciudadano (MC) en las próximas elecciones. Ver Prueba 7.

8. El día 18 de enero de 2024, en una medio de difusión pública denominado "PUNTO POR PUNTO TV" <https://www.facebook.com/PuntoPorPuntoTV/videos/106603871607352>, TRANSMITIERON Y DIFUNDIERON, una entrevista del contador ANDRÉS ROBLES AYALA; misma que repostea en su página oficial; donde públicamente acepta haberse registrado como candidato interno a la presidencia municipal de Tepoztlán, con movimiento ciudadano; violentando nuevamente los tiempos electorales, así como las condiciones de participación e igualdad de los demás aspirantes a dicho cargo. Ver Prueba 8.

9. BANDA, ubicada en calle Paseo Citlali s/n, colonia la navidad, CP. 62520, Tepoztlán, Morelos; frente a la capilla de la colonia navidad; la cual cuenta con emblema de movimiento ciudadano, colores alusivos al partido, el nombre de Andrés Robles y la leyenda PRECANDIDATO APRESIDENTE POR TEPOZTLÁN. Ver Prueba 9.

10. BANDA, Ubicada en la entrada a la comunidad de Amatlán de Quetzalcoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, CP. 62525, Tepoztlán, Morelos; frente abarrotes, vinos y licores Richard. La cual cuenta con emblema de movimiento ciudadano, colores alusivos al

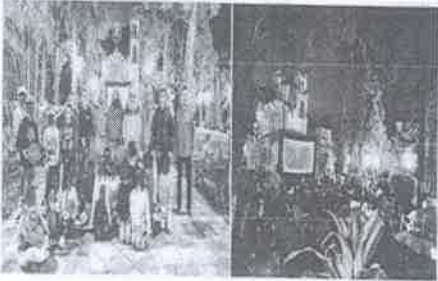
partido, el nombre de Andrés Robles y la leyenda EN TEPOZTLÁN CONTAMOS TODOS. Ver Prueba 10.

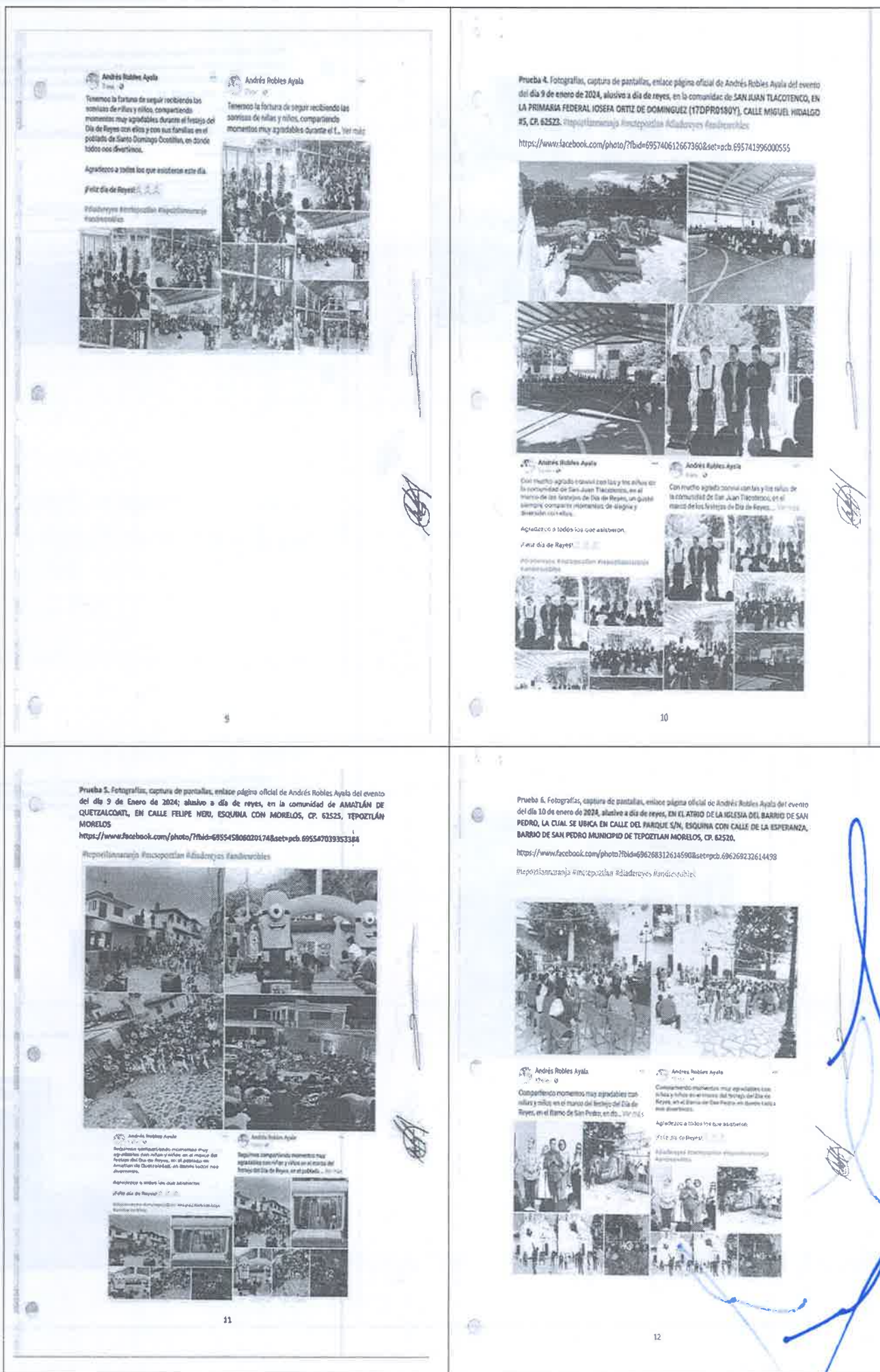
Pruebas

Como pruebas que apoyan los hechos, se acompañan las documentales descritas a continuación, donde se muestra el #AndrésRobles #mtepoztlán #tepoztlanamujer #MovimientoCiudadano.

Prueba 1. Consistente en capturas de pantalla y fotos del evento del día 5 de enero de 2024; evento alusivo al día de reyes en el POBLADO DE SANTA CATARINA, EN CALLE CUATULA, EN LA EXPLANADA FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, C.P. 62527, TEPOZTLÁN MORELOS. #tepoztlanamujer #mtepoztlán #AndrésRobles #AndrésRobles <https://www.facebook.com/photo/?fbid=693505962890825&set=pcb.693506606224094>



 5	 6
Prueba 2. Fotografías, captura de pantalla del día 6 de enero de 2024, de la sesión de cine conmemorando el día de reyes, en la CAPILLA DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, UBICADA EN CALLE 22 DE FEBRERO ESQUINA CON PIRUL, EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, CP. 62520. #tepoztlánmorelos #tepoztlán #día de reyes #andresrobles https://www.facebook.com/photo/?fbid=694324979475590&set=pcb.694097056165049  Andrés Robles Ayala En el marco de los festejos de día de Reyes, el día de hoy tuvimos la fortuna de poder llevar la experiencia del Cine a los niños y niñas del Barrio de San Sebastián, pudiendo disfrutar en compañía de sus familias. Nos llena gran gusto ser partícipes de su alegría por ser su espacio. Muchas gracias por su asistencia.  7	Prueba 3. Fotografías, captura de pantalla, enlace página oficial de Adres Robles Ayala, del evento del día 7 de enero de 2024, ALUSIVO A DÍA DE REYES en el POBLADO DE SANTO DOMINGO OCOTITLÁN, EN LAS CANCHAS TECHADAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 1, ESQUINA CON CONSTITUCIÓN, CP. 62524, TEPOZTLÁN MORELOS. #tepoztlánmorelos #día de reyes #andresrobles https://www.facebook.com/photo/?fbid=694622879445800&set=pcb.69462481277894   8





13

Prueba 7. Fotografías, captura de pantalla, enlace página oficial de Andrés Robles Ayala del evento del día 22 de enero de 2024, alusivo a día de reyes, en la COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS DE LA CAL, EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, UBICADA EN CALLE ALEJANA 1, COL. SAN ANDRÉS DE LA CAL. CP 62520, SAN ANDRÉS DE LA CAL, TEPOZTLÁN, MORELOS. #tepoztlanmex #tepoztlan #AndrésRoblesAyala

<https://www.facebook.com/photos/?fbid=687485755826179&set=pcb.697486465826108>



14



15

Prueba 8. Fotografías, captura de pantalla, enlace página oficial de Andrés Robles Ayala del evento del día 18 de enero de 2024, en una medio de difusión pública denominado "PUNTO POR PUNTO TV" <https://www.facebook.com/PuntoPorPuntoTV/videos/706603871607352> TRANSMISION Y DIFUSION, una entrevista del conador ANDRÉS ROBLES AYALA.



Prueba 9. BARRA COLONIA NAVIDAD, Calle Paseo Citali 12/h, colonia la navidad, CP. 62520, Tepoztlán, Morelos; frente a la capilla de la colonia navidad.



16

ANEXO 10. BARDA ENTRADA AMATLAN DE QUETZALCOATL. Entrada a la comunidad de Amatlán de Quetzalcoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, CP. 62525, Tepoztlán, Morelos



Por lo anteriormente expuesto atentamente solicitamos.

Primero. Se nos señale un correo electrónico (por economía y practicidad), para hacer llegar el material digital, enlaces y videos, materia del presente escrito.

Segundo. Emitir acuerdo de admisión del escrito de ampliación de denuncia y sus pruebas, las cuales constan de 17 fojas útiles por una sola de las caras; y surta los efectos legales, acorde a la materia a su cargo.

Tercero. Se realicen las diligencias necesarias.

Cuarto. Sancionar las reiteradas y flagrantes violaciones a la legislación electoral por parte de Andrés Robles Ayala.


PERSEO QUIROZ RENDÓN


ISABEL VIDAL CORTÉS

17

21. ACUERDO RECEPCIÓN DE ESCRITO. Con fecha doce de febrero del presente año la Secretaría Ejecutiva recibió el escrito presentado por los CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a **doce de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido ante la correspondencia de este instituto escrito sin número signado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, con anexo. **Doy fe.** _____

Esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido escrito sin número, con número de folio 000989, otorgado por este Instituto, signado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés, al cual anexa:

- Original del escrito de traslado del escrito con número de folio 000989.

Escrito a través del cual refiere una de ampliación de demanda mediante el cual señala como medio para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos gperseo@perseoquiroz.mx y licvidalcortes23@gmail.com, donde relata hechos posteriores a los denunciados en la queja presentada ante este Instituto Electoral, con las siguientes fechas:

- 5 de enero del 2024, evento alusivo al día de reyes, en el poblado de Santa Catarina;
- 6 de enero del 2024, sesión de cine, en la capilla del barrio de San Sebastián;
- 7 de enero de 2024, evento alusivo a día de reyes, en el poblado de Santo Domingo Ocotitlán;
- 9 de enero de 2024, evento alusivo al día de reyes, en la comunidad de San Juan Tlacotenco;
- 9 de enero de 2024, evento alusivo al día de reyes, en la comunidad de Amatlán de Quetzalcoatl;
- 10 de enero de 2024, evento alusivo al día de reyes, en el Atrio de la Iglesia del Barrio de San Pedro;
- 12 de enero de 2024, evento alusivo al día de reyes, en la Comunidad de San Andrés de la Cal;
- 18 de enero de 2024, entrevista en el medio de difusión "Punto por Punto TV".

A través de las cuales relata diversos eventos, reuniones y convivios realizados por el C. Andrés Robles Ayala, en el Municipio de Tepoztlán Morelos; asimismo refieren dos ubicaciones en donde refiere que se encuentran bardas pintadas.

Derivado de lo anterior dígamele a los que suscriben que no ha lugar a las manifestaciones que realizan, toda vez que, no procede la ampliación de denuncia, puesto que la misma no está regulada por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral ni del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; aunado a que los hechos que narran son nuevos y posteriores a los denunciados en sus escritos de queja presentados el día 01 de diciembre de 2023 y 02 de diciembre 2023, ante este Instituto Electoral local; por lo tanto los hechos denunciados en el presente escrito no guardan relación con los primigenios, en ese sentido, esta autoridad tiene por improcedente el escrito presentado.

Aunado a lo anterior, la presentación de dicho escrito, implicaría el retraso en la tramitación del presente procedimiento especial sancionador, contraviniendo el principio de expedites que rige naturalmente a los procedimientos especiales sancionadores, en razón de ello, **se ordena continuar con el cauce legal en términos de la legislación y reglamentación aplicable, no obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte quejosa para que los haga valer en la vía correspondiente; dejando a salvo los derechos de los promoventes.**

Notifíquese la presente determinación a los promoventes, a través de los correos electrónicos autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

22. OFICIO NÚMERO MT/DPLC/2024/1040. El día quince de febrero del presente año, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el oficio de cuenta, signado por el Ing. Omar Camacho Gómez, Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/396/2024, a través del cual da contestación en los términos siguientes: _____



Ayuntamiento
de Tepoztlán

2022 - 2024

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN	
DEPTO:	DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO
OFICIO:	MT/DPLC/2024/1040
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

TEPOZTLÁN, MORELOS A 08 DE FEBRERO DE 2024

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

PRESENTE:

El suscrito, Ing. Omar Camacho Gómez, director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos; personalidad que acredito con copia certificada de mi nombramiento de fecha 09 de marzo de 2022, ante usted con el debido respeto expongo la siguiente:

Derivado del oficio número IMPEPAC/SEM/GCP/396/2024, expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023 solicitando lo siguiente:

"Le informo si existe alguna solicitud de permiso uo autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

- 1.- Entrada a poblado de Aricatlán de Quetzalcóatl, calle AMXCOAC, esquina con niño arriero, frente barates, vivier y licoreros Richard.
- 2.- Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle de Tercera (frente a la gasolinera), rum costado de autos super Easy.

Recibida la solicitud por la Oficialía de Partes con fecha 07 de febrero de la presente anualidad, y entregada en esta dirección con la misma fecha, se le hace de conocimiento que, en esta dirección a mi cargo, no obra ningún tipo de trámite o permiso para la colocación de anuncios, en las ubicaciones antes mencionados.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

ING. OMAR CAMACHO GÓMEZ
DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS DE
COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MOR.
Y LICENCIAS DE COMERCIO

C. C. P. ARCHIVO
AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN "TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN"

vfo S/A, Col. Centro, 62620
correo: Manuel Martinez

Teléfono: 339 34 5 0000 | 779 70 5 1942
E-mail: presidencia@ayuntamiento.tepoztlan.mor

www.tepoztlan.gob.mx

PUEBLOS
MÁGICOS

23. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha dieciocho de febrero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciocho de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN** comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas del día siete de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del nueve de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y

II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con un minuto del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número MT/DPLC/2024/1040, sin anexo, signado por el Ing. Omar Camacho Gómez en su carácter de Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y extemporáneamente, el oficio número MT/DPLC/2024/1040, signado por el Ing. Omar Camacho Gómez en su carácter de Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos; mediante el cual informa que en esa dirección no obra ningún tipo de trámite o permiso para la colocación de anuncios, en las ubicaciones mencionadas.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Para efectos de tener una debida integración del expediente de mérito y atendiendo a las facultades integradas que dotan a esta autoridad para de los allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito.

Se ordena requerir de nueva cuenta al Ayuntamiento de Tepoztlán para que informe si los domicilios:

- **1.-** Entrada al poblado de Amatitlán de Quetzalcoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.
- **2.-** Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasoline), a un costado de mini super Emy.

Son privados o particulares; y en su caso remita los datos de los propietarios

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

24.-NOTIFICACIÓN A LOS QUEJOSOS. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a las partes quejosas el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico señalado en su escrito primigenio de queja, para recibir notificaciones.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4266/2024. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos a efecto de informar si los domicilios:

- 1.- Entrada al poblado de Amatitlán de Quetzalcoatl, calle MIXCOAC esquina con calle niño artillero, frente abarrotes, vinos y licores Richart.
- 2.- Entrada a Tepoztlán Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasoline), a un costado de mini super Emy.

Son privados o particulares; y en su caso remita los datos de los propietarios

26. OFICIO PMT/PM/07-2024/069. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio de cuenta signado por el C. David Demesa Barragán, en su carácter de Presidente Municipal de del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del cual rindió el informe requerido mediante oficio en los términos siguientes:-----

Ayuntamiento
de Tepoztlán

2022 - 2024

007832

Tepoztlán, Mor a 18 de Julio de 2024.

EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y
ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

SECRETARIA MUNICIPAL

OFICIO: PMT/PM/07-2024/061

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

RECIBIDO

18 JUL 2024

14:30 HRS

SECRETARIA MUNICIPAL

CON ANEXO DE OTRO
COPIA CERTIFICADA

**COPIA
CERTIFICADA**

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:

En atención a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/4266/2024** de fecha 15 de Julio de 2024 en los cuales solicita diversos requerimientos de información, dentro del término de **48 HORAS**, al respecto se informa a usted lo siguiente:

Que en este acto se exhibe copia certificada del oficio número **DCACRBR/2022-2024/0392** de fecha 17 de julio de 2024 suscrito por el Director de Catastro y Administración de Contribuciones relacionadas con el bien raíz del Municipio de Tepoztlán, Morelos en el cual da respuesta a lo requerido por esa autoridad, en donde se informa que dentro de sus registros no se localizó ningún predio registrado con la información citada.

Sin otro asunto en particular, queda de usted como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

15:30 HRS

18/07/24

Revisado con copia certificada

RECIBIDO

C. DAVID DEMESA BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2022-2024

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN "TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN"

Avda. 24 de Col. Centro, 0250 Tepoztlán, Morelos, México Tel: 01 777 39 6 5000 / 729 39 6 1343 www.tepoztlan.gob.mx E-mail: comunicacion@tepoztlan.gob.mx

PUEBLOS MÁGICOS

Página 1 de 1

 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2022-2024 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ Tepoztlán  Dirección de Catastro	EL SUSCRITO LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4272, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2003 Y SUS ÚLTIMAS REFORMAS. -----CERTIFICO----- QUE LA(S) PRESENTE(S) ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL AL MOMENTO DE SU COTEJO, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EXPIDIÉNDOSE EN UNA (01) HOJA(S) ÚTIL(ES), POR UN SOLO LADO DE SU CARA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.  SECRETARÍA MUNICIPAL LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2022-2024
Tepoztlán, Morelos 17 de julio 2024. OFICIO: DCACRBR/2022-2024/392 ASUNTO: Contestación de oficio LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2022-2024 PRESENTE El que suscribe ARQ. OSCAR DEMESA BALDERRAMA, Director de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz del Municipio de Tepoztlán Morelos, a través de este medio y en relación a su oficio número IMPEPAC/SEMGP/4266/2024 y recibido en esta Dirección a mi cargo el día diecisiete de julio del año en curso, en donde solicita: Entrada al poblado de Amatlan de Quezalcóatl, calle Mixcoac esquina con calle Niño Artillero, frente a abarrotes vinos y licores "Richard" Entrada a Tepoztlán carretera Cuernavaca-Tepoztlán, esquina con calle del Tesoro, (frente a la gasolinera), a un costado de mini super "Emy" Son privados o particulares; y en su caso remita los datos de la propiedad. Per lo anterior y después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la información física y digital de esta dirección a mi cargo, al respecto le informo que no se encontró ningún predio registrado con la información arriba mencionada. Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.  ATENTAMENTE ARQ. OSCAR DEMESA BALDERRAMA DIRECTOR DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ	

27. ACUERDO. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva hizo constar el inicio y conclusión del plazo otorgado al H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en los términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU
ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiuno de julio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al **AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN** comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23. fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio número PMT/PM/07-2024/069, firmado por el C. David Demesa Barragán, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, 2022-2024, con anexo. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio número PMT/PM/07-2024/069, firmado por el C. David Demesa Barragán, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, 2022-2024; al cual anexa:

- Copia certificada del oficio número DCACRBR/2022-2024/0392 de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

A través del cual refiere que el Director de Catastro y Administración de Contribuciones relacionadas con el bien raíz del Municipio de Tepoztlán, Morelos, informó que dentro de sus registros no se localizó ningún predio registrado con la información citada.

Derivado de ello se ordena **glosar** el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autoriza	Mrd. Abigail Montes Leyva
Revisa	Lic. María del Carmen Torres González
Elabora	Lic. Jessica Dolores Valdez Mayorgana

28. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha de veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación al acuerdo de admisión o desechamiento, para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

29 SESIÓN DE LA COMISIÓN. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, en la cual se ordenó la revisión a la integración del expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023**, toda vez que se desprendía de una de ellas denunciados diversos, además de solicitarse mayores diligencias.

30. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha de veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se ordenó realizar diversas diligencias en los términos siguientes.

En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno ordenar el desahogo de las diligencias siguientes:

[...]

PRIMERO. Se ordena requerir a los quejosos, los **CC. PERSEO QUIROZ RENDON E ISABEL VIDAL CORTES**, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo a efecto de que aclaren si señalan como denunciados al C. ADAN RIVERA NORIEGA y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, refiriendo los hechos que se les imputa **APERCIBIENDO a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud realizada en el presente proveído, y no proporcionar la información solicitada, la denuncia por cuanto a los citados, se le tendrá por no interpuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la materia.**

SEGUNDO. Se ordena requerir al **C. ANDRES ROBLES AYALA**, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** a partir de la notificación del presente acuerdo a efecto de que proporcione mayor información de los colectivos sociales y comuneros del municipio de Tepoztlán, Morelos, de los que hace mención en su escrito presentado ante este Instituto en fecha veintidós de julio de la presente anualidad, específicamente en los incisos b) y d).

[...]

31. NOTIFICACIÓN AL C. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS. Con fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a las partes quejosas el acuerdo dictado

por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha veintiséis de septiembre del presente año, en el correo electrónico autorizado para tales efectos.

32. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

33. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5472/2024. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al C. Andrés Robles Ayala, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre.

34. ESCRITO. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el C. Andrés Robles Ayala, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5472/2024.**-----

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU
ACUMULADO
IMEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023
009326

10.17.14
04/10/24
Recibe escrito XA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:

04 OCT 2024
RECIBIDO
17:39
Robles Ayala
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Recibe escrito original en anexos

El que suscribe C. ANDRES ROBLES AYALA, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano requerido e investigado en los autos del expediente en que se actúa, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

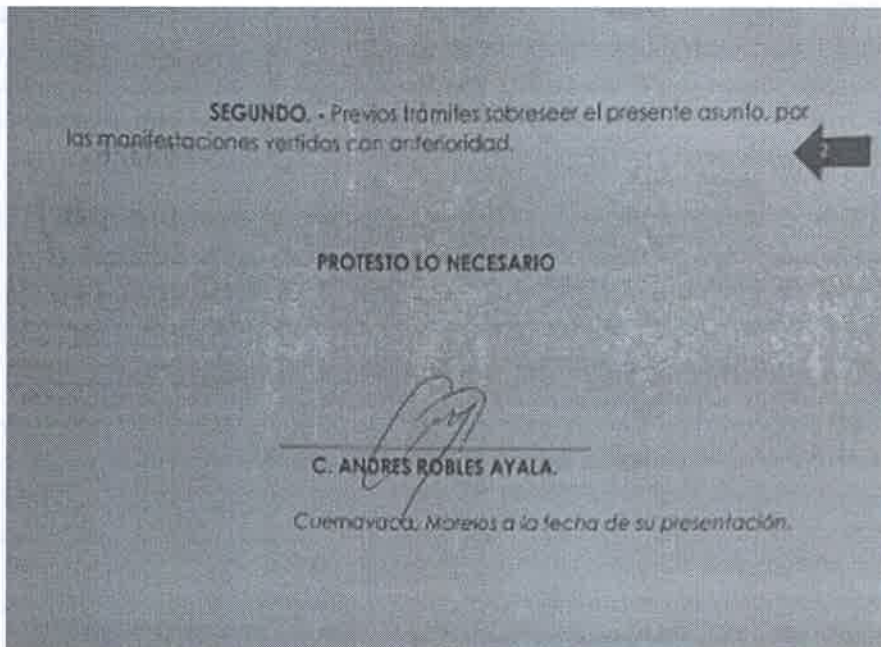
Que por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo y forma vengo en términos de los artículos 464, 468 numeral V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, me permito dar contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5472/2024 de fecha 30 de septiembre del año corriente, mediante el cual es solicitado proporcione mayor información de los colectivos sociales y comuneros del municipio de Tepoztlán, Morelos de los que se hace mención en diverso escrito, en tales consideraciones me permito manifestar lo siguiente:

Los grupos ciudadanos señalados pertenecen a la sociedad civil organizada del municipio de Tepoztlán, Morelos, los cuales se organizan para desarrollar diversas actividades de corte social y recreativo sin fines de lucro y bajo lineamientos de usos y costumbres, como lo son las mayordomías de los diversos barrios del centro del municipio, y de las comunidades y colonias que integran el territorio Tepozteco, no cuentan con una constitución formal que sea posible su identificación como persona moral con los lineamientos establecidos en la legislación civil.

Por lo que respecta al inciso d) se señala que, el grupo de comuneros del municipio de Tepoztlán tiene reconocida su personalidad jurídica ante las autoridades agrarias tanto de la Entidad como de la federación, en términos de la Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presente remitiendo la información solicitada, mediante este escrito.



35. ACUERDO. Con fecha de siete de octubre del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se tuvo por recibido el escrito signado por el C. Andrés Robles Ayala, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5472/2024**.

36. ACUERDO. Con fecha de siete de octubre del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual certifico el plazo otorgado a la parte quejosa, mismo que transcurrió a partir de las once horas con ocho minutos del día uno de octubre del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día dos del mismo mes y año, para realizar manifestaciones en atención al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que se recibiera respuesta alguna, en los términos siguientes:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **diez de octubre del dos mil veinticuatro**; el suscrito **M. En D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **veinticuatro horas** otorgado a los **CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes**, a través del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, para manifestar lo que a su derecho convenga comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con ocho minutos del día primero de octubre del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día dos de octubre del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** ---

Derivado de lo anterior, **se hace constar** que realizada una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual la quejosa desahogara el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, y notificado a las once horas con ocho minutos del día primero de octubre del dos mil veinticuatro. **Conste. Doy fe.** -----

En consecuencia esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

PRIMERO: Se tiene por precluido el derecho de desahogar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro a los **CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes**; de conformidad con la certificación realizada en líneas que anteceden, lo que hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO: Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en autos del expediente citado al rubro, consistente en tener por no interpuesta queja en contra del C. ADAN RIVERA NORIEGA y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 66 y 68 del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral.

TERCERO. Derivado del estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que el análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, al no haber diligencias pendientes por realizar, se ordena el cierre de instrucción y resulta procedente formular el proyecto respectivo con relación al acuerdo de medida cautelar así como el de admisión y/o desechamiento para turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, para su determinación conducente.

[...]

37. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5755/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

38. MEMO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1143/2024. Mediante memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO- 1143/2024, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión, solicitó al Secretario Ejecutivo, convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

39. CONVOCATORIA. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, convocó a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para celebrarse el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro a las trece horas con cero minutos.

13. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veinticinco de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que los denunciantes promueven por propio derecho, para la cual adjuntan copias simples de su credencial para votar; motivo por el cual tiene reconocida la personería.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. NORMATIVA APLICABLE. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. [...]
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo

para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...
[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 471.

5. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
- b) **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral;**
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- d) La denuncia sea evidentemente frívola.

En tal virtud este Consejo Estatal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso b) y c) del Reglamento Sancionador.

SEXTO. CASO CONCRETO. En virtud de la queja promovida por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, en contra del ciudadano **Andrés Robles Ayala**, por la posible contravención a la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias de verificación por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral, se giraron oficios a instituciones políticas y de la administración pública, resaltando y cobrando suma importancia las actas circunstanciadas de verificación de links y domicilios.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a este Consejo Estatal del IMPEPAC a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis del Consejo Estatal Electoral.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja presentado por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, en contra del ciudadano **Andrés Robles Ayala**; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció y de las bardas, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en las actas circunstanciadas, como a continuación se advierte:

De las ligas proporcionadas por la parte quejosa, no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral, así por cuando a la pinta de bardas encontradas en el municipio de Tepoztlán, Morelos, del análisis del contexto integral, ni de las características expresas que lleguen a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera

clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior a que si bien es cierto, fueron localizadas las bardas con las leyendas: "MOVIMIENTO CIUDADANO" y las publicaciones señaladas, no menos cierto es que el mensaje que en ellas se contiene, tras un análisis preliminar, no se desprende que sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que las fotografías, domicilios y links de las supuestas localizaciones de estas; sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta contraria a la normativa electoral.

Elo es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fue localizada una de las lonas denunciadas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

lo cierto es que no guarda relación con los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que la posible propaganda política, consistente en un link y en una pinta de bardas, por lo que conforme a los hechos, y bajo un análisis preliminar de la misma, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma. Basando su actuar esta Autoridad, de conformidad con lo estipulado en la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 45/2016

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

Partido de la Revolución Democrática

VS

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Quinta Época

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Es por ellos, que el desechamiento de plano de la queja presentada por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, mediante el cual promueve queja en contra del ciudadano **Andrés Robles Ayala**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Por último, es importante mencionar que de lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, relacionado con requerir a la parte quejosa para que aclare si señalaba como denunciados al ciudadano Adán Rivera Noriega y al partido Revolucionario Institucional, esta autoridad notifico dicho requerimiento a la parte quejosa el día primero de octubre de dos mil veinticuatro, sin que se recibiera contestación alguna, en el entendido que el apercibimiento consistió en que en todo caso, la denuncia se tendría por presentada únicamente por cuanto al ciudadano **Andrés Robles Ayala**, no obstante ante lo razonado en el presente acuerdo esta autoridad determina desechar la queja presentada contra la citada persona.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

entendido de que del curso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68⁷ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Por último, no pasa desapercibido que el Consejo Estatal del IMPEPAC, ha desechado quejas por temas similares, siendo procedente el desechamiento en virtud de no se encontrarse alguna violación a la normativa electoral, por lo que con la finalidad de no emitir acuerdos contradictorios ante una misma situación de hecho, es que se estima desechar el expediente identificado de mérito.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

⁷ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar los escritos de queja** presentados por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, en contra del ciudadano **Andrés Robles Ayala**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese a** los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente del Consejo Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de octubre de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 31 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **CUARTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/674/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 01 de diciembre de dos mil veintitrés hasta el 31 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
01 de diciembre de 2023	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.

que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **31 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

A T E N T A M E N T E



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/674/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS** PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ROBLES AYALA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/111/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/117/2023**.